

**ANEXO 2**  
**MATRIZ DE OBSERVACIONES <sup>1</sup>**  
**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONASSIF**

**Modificación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para normar el tratamiento de los seguros de caución**

**A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA**

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DEL INGRESO A SUGESE
A. Instituto Nacional de Seguros [INS]	Nelson Mata Morales Gerente General a.i.	G-01033-2021	10 de marzo de 2021	<a href="#">ENT-0798-2021</a>
B. Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica [AAP]	Norma Montero Guzmán Directora Ejecutiva	AAP-E-012-110321	11 de marzo del 2021	<a href="#">ENT-0809-2021</a>
C. Assa Compañía de Seguros [ASSA]. Indican que se apega a la respuesta remitida por la AAP, según oficio AAP-E-012-110321	Rudolf Peters Solórzano	GG-SGS-036-11032021	11 de marzo de 2021	<a href="#">ENT-0810-2021</a>
D. Océánica de Seguros [Océánica]	Daniel Hernández Gerente General	OS-SGS-2021-33	11 de marzo de 2021	<a href="#">ENT-0811-2021</a>

**B. OBSERVACIONES GENERALES**

<sup>1</sup> Consulta aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 14 del acta de la sesión 1642-2021, celebrada el 8 de febrero de 2021, remitida mediante oficio CNS-1642/14, del 10 de febrero de 2021.

ENTIDAD	OBSERVACION	COMENTARIOS
	<p><b>1.G. [INS]</b> Desde el punto de vista jurídico se considera que el proyecto de reglamento en su versión actual, no establece un motivo que justifique la severidad de la regulación sobre cauciones financieras, lo cual podría eventualmente generar algún tipo de invalidez al reglamento, por ende, se recomienda incorporarlo, lo anterior para evitar arbitrariedades, de conformidad con las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Esto resulta importante, por cuanto en los considerandos del proyecto, tampoco se incorpora la motivación para establecer sesgos excesivos por encima de noventa puntos porcentuales para algunos tipos de seguros de caución (primera pérdida y financieras) con respecto a los restantes, adicionalmente, dichas fórmulas tampoco encuentran su base en las mejores prácticas de la actividad.</p> <p>De esta forma, si bien el Legislador facultó al CONASSIF para emitir las regulaciones de solvencia, ello encuentra sus límites en lo dispuesto en el artículo 10 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, que en lo que interesa dice:</p> <p><i>El Consejo Nacional definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, <u>observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense.</u> (Se suple el destacado)</i></p> <p>Bajo esta misma inteligencia, el artículo 13 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece:</p> <p><b>ARTÍCULO 13. Provisiones técnicas y reservas</b> <i>Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir y mantener, en todo momento, <u>provisiones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros,</u> según corresponda. Igualmente, constituirán y mantendrán reservas suficientes para poder afrontar los demás riesgos que puedan afectar el desarrollo del negocio.</i></p> <p>Nótese que esta norma de rango legal, lo que establece es la obligación de contar con las provisiones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas que, en todo caso, deben ser estimadas conforme a la técnica, específicamente, según las reglas de ciencia actuarial y estadísticas. Sin embargo, se agradece informar, cual fue la base técnica o científica considerada para establecer esos lineamientos y su relación con el enfoque de Solvencia II adoptado por la Unión Europea, que de conformidad con el considerando 7 de oficio CNS-1642/14, es el modelo que se pretende seguir en Costa Rica.</p> <p>Consideramos que la aplicación de las nuevas fórmulas tendría un impacto negativo en el índice de suficiencia de aquellas aseguradoras que pretendan comercializar los seguros de caución financiera y a primera pérdida, pues producto del aprovisionamiento excesivo, así como la no consideración de las garantías reales y líquidas, ello a su vez implica una disminución en el resultado del índice de suficiencia de capital, con las consecuencias que para la solvencia, ello implica.</p> <p>Esta situación también podría impactar al mercado en general y al consumidor del seguro, pues se crearía una falsa impresión del respaldo que pueden brindar las entidades aseguradoras, lo que podría generar una situación distorsionada de la realidad y alarmista para los asegurados.</p>	<p><b>1.G. [INS]</b></p> <p><b>Se aclara.</b> El sustento técnico de los factores que son, en apariencia, muy altos para seguros de caución a primera pérdida, es que, en esos seguros, la suma asegurada o límite de responsabilidad de la aseguradora se fija en un valor que corresponde al valor esperado de la pérdida y la prima es un valor que también es aproximadamente el valor esperado de la pérdida. De manera que la provisión en esos seguros, a diferencia de los a otros, dado que es un valor que corresponda a la siniestralidad esperada, y dicha siniestralidad esperada es un valor cercano a la suma asegurada, entonces la provisión debe ser un monto cercano al 100% de la suma asegurada.</p> <p>El siguiente ejemplo permite aclarar el concepto:</p> <p>Suponga que se tiene una póliza a primera pérdida que asegura la pérdida por cualquier abuso de confianza de empleados de una empresa con 5000 empleados. La suma asegurada o límite de responsabilidad de la aseguradora será de 10 millones de colones y ese valor fue fijado con base en el monto de las pérdidas anuales observadas en los últimos 3 años, las cuales se ha observado que fueron de 9.2, 9.1, y 8.7 millones de colones. La prima pactada es de 11 millones de colones.</p> <p>Como puede observarse, en este tipo de contratos, la prima y la suma asegurada son valores muy aproximados a las pérdidas históricas observadas, de manera que, si la provisión se calcula como un factor aplicado a la suma asegurada, entonces, en esos casos (pólizas a primera pérdida), dicho factor es un valor muy cercano al 100% de la suma asegurada y de la prima.</p> <p>Por otra parte, las cauciones financieras tienen un alto riesgo, debido a que el interés legítimo del asegurado de evitar que el riesgo se materialice, no se cumple. Sobre este particular Hoyos (2012) indica:</p> <p><i>"Parece lógico que si un banco, que no está obligado a pedir contragarantías a sus clientes, las exige en una operación determinada, es porque duda de la solvencia del cliente y, por lo tanto, para conceder el crédito que este le requiere, le pide la presentación de una garantía emitida por un tercero. Sería ilógico que la compañía de seguros emitiera dicha garantía, es decir, que asumiese un riesgo que la banca considera mal, como si fuera más lista que el propio banco."</i></p> <p><i>"Por otra parte, no debemos olvidar que el banco estará cobrando por las operaciones financieras cuyo cumplimiento exige que esté garantizado, un porcentaje que puede ser de 10 o 20 veces superior a la prima que la compañía de seguros cobraría por garantizar la operación, algo que en sí mismo es</i></p>

		<p><i>un contrasentido ya que el que corre el 100% del riesgo (el asegurador) cobraría mucho menos que el que hace la operación financiera sin riesgo (el banco).” Tomado de Fundación MAPFRE. “El Seguro de Caución”. p. 86.</i></p> <p>En relación con lo anterior, resulta muy arriesgado que las compañías aseguradoras, que por lo general no cuentan con áreas especializadas en la evaluación de la capacidad financiera de los asegurados, suscriban este tipo de productos, en cuya operación, claramente tienen una desventaja comparativa en relación con los bancos que son especialistas en la gestión de este tipo de riesgos y en el análisis crediticio de sus clientes. Por esta razón, en muchas legislaciones incluyendo la mexicana, que se utiliza como base para la reforma propuesta, este tipo de productos de seguros son prohibidos. Así las cosas, debido a esas características de las cauciones financieras se homologó el tratamiento a las cauciones más riesgosas de la regulación en referencia. Esta explicación se incorpora en los considerandos del proyecto de acuerdo del CONASSIF.</p> <p><b>Se acepta.</b> Con el propósito de reconocer que contar con contragarantías de buena calidad y fácil recuperación le permitirán a la aseguradora resarcirse de las reclamaciones pagadas, se permite la posibilidad de deducir de los factores de cálculo de la provisión, para el caso de las cauciones financieras, el índice de recuperación de contragarantías (ver definición en la modificación propuesta más adelante). Lo anterior se permitiría para aquellas entidades que cuenten con información completa y confiable de recuperaciones de contragarantías en efectivo para los últimos 6 años.</p>
<p>A. Instituto Nacional de Seguros</p>	<p><b>2.G.[INS]</b> Finalmente, se considera oportuno incorporar las observaciones muy de fondo que fueron discutidas en el Taller denominado “Requerimiento de Capital para Seguros de Caución” realizadas el 9 y 10 de marzo 2021, sobre lo siguiente: 1) que en caso de que la aseguradora cuente con información estadística suficiente para el desarrollo de triangulaciones de siniestros por año de ocurrencia pueda definir sus propios factores BEL de riesgo y BEL de gastos y que sean de aprobación de la SUGESE y en caso de no contar con esta información estadística deberá aplicarse los factores definidos en la normativa y 2) con respecto al cálculo de la Provisión de Primas No Devengadas que al calcularse por metodología BEL van a ser muy superiores a las primas emitidas, esto generará resultados negativos importantes, sin embargo, se debe considerar que las primas fueron definidas de acuerdo a la contragarantía que respalda la caución, para esto se propuso definir un rubro de Activo Contingente donde se incluya el monto de las eventuales recuperaciones. Dadas las implicaciones de cualquier cambio o aclaración se sugiere remitir el nuevo cuerpo normativo a consulta de la industria, dado las eventuales implicaciones.</p>	<p><b>2.G. [INS]</b></p> <p><b>Se aclara 1:</b> para la construcción de los factores no es suficiente contar con los siniestros, sino que en su cálculo se consideran los flujos de egresos: conformados por las reclamaciones, ajustes, gastos de ajuste, rescates, devoluciones de primas, dividendos y cualquier otra obligación proveniente de los contratos suscritos que se encuentren en vigor al momento de la valuación y los flujos de ingresos, que consideran: las recuperaciones por contragarantías, subrogaciones o adjudicaciones derivadas de reclamaciones previamente pagadas, salvamentos, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, se debe contar con información histórica suficiente y confiable, al menos de los últimos seis años, que permita hacer estimaciones estadísticamente significativas. En este sentido, de acuerdo con la información proporcionada por las entidades y utilizada para cuantificar el impacto de la reforma normativa, se ha observado que no todas las aseguradoras cuentan con información suficiente y sobre</p>

		<p>todo de buena calidad, por lo que no se considera conveniente en este momento permitir esa posibilidad. Una vez que entre en vigor la NIF-17 aquellas entidades que cuenten con información suficiente y confiable podrán estimar con información propia la provisión.</p> <p><b>Se aclara 2.</b> Es necesario considerar que las provisiones técnicas deben ser suficientes para hacer frente al pago de reclamaciones, en tanto que, en los seguros de caución, a diferencia de lo que son los otros tipos de seguros, las primas corresponden al costo de financiamiento del pago de reclamaciones mientras se recuperan las contragarantías. En este sentido, las primas no tienen una relación directa con los recursos que se requieren para el pago de reclamaciones, pues una parte es o debe ser financiada con recursos de la compañía, mientras se logra la recuperación de las contragarantías.</p> <p>Un ejemplo claro es cuando en un seguro de caución la posibilidad de reclamación es muy grande, pero existe una contragarantía de mucha calidad y fácil recuperación. En esos casos la prima es un monto muy inferior a lo que se requiere para hacer frente al pago de la reclamación, pero esa prima sólo representa el costo de financiamiento que ocurre en el tanto se recupera la contragarantía y el pago de la reclamación es financiado por la compañía con recursos adicionales a la prima. El uso temporal de recursos de la compañía para financiar el pago de reclamaciones es una situación común, y no genera problemas salvo que la necesidad de financiar reclamaciones sea en un monto que exceda los recursos de la compañía. Por esta posible situación es que se define la provisión como la cantidad de recursos suficiente para el pago de reclamaciones y no necesariamente tiene relación directa con la prima, sino que obedece más a una necesidad de liquidez.</p> <p>Es importante señalar que las primas de los seguros de caución, en teoría, están en función de las contragarantías. No obstante, existen casos (frecuentes) en los cuales en el cálculo de la prima podría no haber tomado en cuenta las contragarantías, por lo que su valor podría no corresponder a los recursos que se requieren para el pago de reclamaciones.</p> <p>Por otra parte, se evaluó la posibilidad de considerar las contragarantías como un activo contingente, sin embargo, se requiere determinar la calidad y liquidez de las garantías recibidas, lo que hace este tratamiento operativamente complejo, incluso podría resultar arbitrario. Por lo anterior, para considerar las contragarantías, se definió un <i>factor de recuperación de contragarantías</i>, para tomar en cuenta el efecto de recuperación en la estimación de la provisión técnica de los seguros de caución, tal y como se mencionó en el comentario <b>1.G.[INS]</b>.</p>
--	--	--

	<p><b>3.G.[INS]</b>  Para efectos del monto expuesto, la norma propuesta resta lo correspondiente al reaseguro, no así lo relacionado con garantías reales o totalmente líquidas, típicas de los seguros de caución; tanto para el cálculo de las provisiones técnicas como para el requerimiento de capital, por lo que se solicita contemplarlo así en la metodología de cálculo. Este sistema es consistente con el artículo 79 de Solvencia II, en el que se indica lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 79. Valoración de las garantías financieras y las opciones contractuales de los contratos de seguro y de reaseguro.</b> Al calcular las provisiones técnicas, las empresas de seguros y de reaseguros tendrán en cuenta el valor de las garantías financieras y de las posibles opciones contractuales incluidas en los contratos de seguro y de reaseguro. Cualquier hipótesis aplicada por las empresas de seguros y de reaseguros con respecto a la posibilidad que los tomadores de seguros ejerzan las opciones contractuales, incluidas las relativas a la reducción y al rescate, deberá ser realista y basada en información actual y fiable. Las hipótesis deberán considerar explícita o implícitamente, el impacto que futuros cambios en las condiciones financieras y de otro tipo puedan tener sobre el ejercicio de tales opciones.</p> <p>En este mismo sentido, según el artículo “Fundamentos Actuariales de Primas y Reservas de Fianzas”, escrito en el año 2007 por los actuarios Pedro Aguilar y Juliana Gudíño se indica:</p> <p><i>“Las garantías de recuperación permiten que la afianzadora pueda resarcirse de las reclamaciones pagadas, de esto depende en gran medida su solidez y estabilidad financiera, misma que le permitirá cumplir con eficacia las obligaciones contraídas ante sus clientes beneficiarios de las pólizas.”</i> Tomado de: <a href="http://www.red-mat.unam.mx/foro/volumenes/vol020/actuariales.pdf">http://www.red-mat.unam.mx/foro/volumenes/vol020/actuariales.pdf</a> (página 10).</p>	<p><b>3.G.[INS]</b></p> <p>Ver respuesta observación <b>1.G. [INS]</b></p> <p><b>Se aclara:</b> Es relevante señalar que las contragarantías constituyen un recurso que está compartido con el reaseguro, pues el reaseguro cubre sólo la pérdida neta. En ese sentido al tomar en cuenta las contragarantías se debe tomar en cuenta que no toda la recuperación es a favor de la aseguradora, ya que una parte debe ser a favor del reasegurador. Por eso, en el cálculo de índice de recuperación de garantías se indica que corresponden a las reclamaciones retenidas y las recuperaciones de la parte retenida por la entidad.</p>
	<p><b>4.G.[INS]</b>  Respecto a la forma de los cálculos propuestos, se recomienda agregar en el cálculo del Índice de Suficiencia de Capital (ISC), un nuevo Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS), que podría denominarse Riesgo de Caución, ya que el documento sometido a consulta es omiso respecto a cómo se integrarían estos cálculos con el cálculo final del ISC.</p>	<p><b>4.G.[INS]</b></p> <p><b>Se aclara:</b> mediante acuerdo se modificará el Anexo 4 del Acuerdo SGS-DES-021-2013, de forma tal que incorpore el nuevo cálculo del RCS para los seguros de caución, de conformidad con la metodología que se apruebe en el Reglamento de Solvencia.</p>
	<p><b>5.G.[INS]</b>  Finalmente, según lo analizado en la sesión de capacitación del día 10 de marzo 2021, sobre este tema, se comentó con respecto al cálculo de la Provisión de Primas No Devengadas que al calcularse por metodología BEL van a ser muy superiores a las primas emitidas, esto generará resultados negativos importantes, sin embargo, se debe considerar que las primas fueron definidas de acuerdo a la contragarantía que respalda la caución. Por ello, se indicó en esta sesión que una opción es definir un rubro de Activo Contingente donde se incluya el monto de las eventuales recuperaciones.</p> <p>Por ende, se recomienda, que la SUGESE defina en este cuerpo normativo la metodología que aplicaría para el cálculo de este Activo Contingente.</p> <p>Se sugiere que luego de cualquier aclaración realizada a las fórmulas anteriores, se someta nuevamente a consulta de la industria el nuevo cuerpo normativo, dada las eventuales implicaciones que podría tener para el mercado de seguros.</p>	<p><b>5.G.[INS]</b></p> <p>Ver respuesta a observaciones <b>1.G. [INS]</b> y <b>2.G.[INS]</b>.</p>
<p>B. Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica</p>	<p><b>6.G. [AAP]</b>  Nuestras observaciones se centran fundamentalmente en relación con metodología de cálculo de PPND y RCS del Seguro de Caución:</p>	<p><b>6.G. [AAP]</b></p> <p>Ver respuesta a observación <b>2.G.[INS]</b>.</p>

	<p>- Al realizar los cálculos de acuerdo a la normativa presentada por Conassif, se considera prudente que se deben de revisar los índices de pago de reclamaciones en el ramo de cauciones, a fin de tener factores conforme a la realidad siniestral de las Compañías de Seguros.</p>	
	<p><b>7.G. [AAP]</b>  - El Cálculo no contempla el concepto de las contragarantías en caso de que ocurra un siniestro, siendo las contragarantías un recurso líquido para hacer frente al pago de los siniestros, deben de incluirse en el cálculo como recuperación, a fin de disminuir el monto de las provisión.</p>	<p><b>7.G. [AAP]</b>  <b>Se aclara.</b> Se solicitó a las entidades información histórica sobre el monto proveniente de las recuperaciones de las contragarantías correspondientes a la parte retenida por la aseguradora, con el propósito de construir un índice de recuperaciones que descontara el cálculo de la provisión, sin embargo, la mayoría de las aseguradoras no tienen siniestros en este ramo o no reportan recuperaciones de contragarantías. No obstante, a partir de las observaciones recibidas, según se comentó en las observaciones <b>1.G. [INS]</b> y <b>2.G.[INS]</b> se incorporó un índice de recuperación de contragarantías para las cauciones financieras, siempre y cuando la entidad tenga seis años de información sobre recuperaciones de contragarantías en efectivo de este tipo de seguro.</p>
	<p><b>8.G. [AAP]</b>  - Se considera que el enfoque de registro esta muy alineado a lo que corresponde conceptualmente a la NIIF 17, norma internacional sobre Contratos de Seguros que tiene un enfoque de estimación de las obligaciones futuras derivadas de los riesgos, cuyo alcance es para todos los tipos y clase de seguros. No obstante, a nivel internacional e inclusive Costa Rica su adopción será a partir del 1° de enero del 2023. Es por esto que solicitamos que la implementación para el calculo de esta provisión converja con la adopción de la norma NIIF17.</p>	<p><b>8.G. [AAP]</b>  <b>Se aclara.</b> El esquema propuesto es mucho más sencillo de cálculo con respecto a lo requerido con la NIIF 17, aunado a la necesidad identificada de modificar el régimen de solvencia de este tipo de seguro, que presentan características particulares que los diferencian de otros seguros. Por otro lado, se ha observado que no todas las entidades cuentan con buena y suficiente información para la estimación de la provisión. Por lo tanto, es recomendable que la normativa para seguros de caución entre en vigor antes de la NIIF-17.</p>
	<p><b>9.G. [AAP]</b>  Adicionalmente queremos incorporar a esta petición la coyuntura actual que afronta el mundo a raíz de la Pandemia por Covid-19, mediante esta normativa generar provisiones excesivas que producirían un efecto adverso en los resultados de las compañías y presionando doblemente el efecto de esta aplicación en el índice de Suficiencia de Capital, una por la vía de las utilidades de la compañía que pueden caer en pérdida por lo excesivo de la provisión deduciendo el capital base y el otro efecto proviene del cálculo del requerimiento de capital de estas líneas de negocio como tal.</p>	<p><b>9.G. [AAP]</b>  <b>Se aclara.</b> De acuerdo con el ejercicio de simulación del impacto realizado por las entidades, la modificación propuesta no implica una carga excesiva, salvo a aquellas entidades con alta participación en cauciones financieras donde el monto de la provisión y el requerimiento de capital varía en proporción directa al riesgo asumido.</p>
	<p><b>10.G. [AAP]</b>  Se solicita incorporar dentro de esta metodología que las compañías puedan eventualmente registrar ante la SUGESE los factores del BEL de riesgo, con la estadística demostrable necesaria para sustentar los factores. Esto debido a que cada entidad tiene distinto apetito de riesgo en las diferentes líneas de negocio.</p>	<p><b>10.G. [AAP]</b>  Ver respuesta a observación <b>2.G.[INS]</b>.</p>
	<p><b>11.G. [AAP]</b>  - En el oficio CNS-1642/14 se contempla el cambio para el cálculo de PPND - Cauciones considerando en uno de sus factores para el cálculo de <math>\{BEL\}_t</math> (Riesgo,t) la suma asegurada como base para su cálculo, estableciendo que los cálculo actuales basados en la prima suscrita y vigencia de la póliza con el asegurado no resultan suficientes.</p> <p>Sobre dicho particular, con base en la normativa vigente, establecido en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Información Financiera (RIF) Acuerdo SUGEF 30-18, se considera que este tratamiento no es consistente.</p>	<p><b>11.G. [AAP]</b>  <b>Se aclara:</b> la intención es utilizar las cuentas existentes para la PPND y no hacer un cambio en los catálogos de cuentas por la provisión de riesgo técnico de los seguros de caución, por lo que se reconoce que técnicamente no se trata de un devengo de la prima, sino de un valor estimado de las obligaciones.</p>

	<p>Según lo establecido en el Anexo 2 Plan de cuentas para entidades supervisadas por SUGESE, que acompaña dicho Reglamento, específicamente la sección de cuentas para grupo Provisiones Técnicas, código 2.050.010, nombre Provisión para primas no devengadas (PPND), determina: "CONCEPTO:</p> <p>En esta cuenta se registra el importe de los riesgos a cubrir por la entidad aseguradora que se correspondan con el período de cobertura no transcurrido a la fecha de referencia del cálculo, de conformidad con las normas reglamentariamente previstas al efecto. <b><u>En esta provisión se registra el importe de la parte de la prima que debe imputarse al ejercicio siguiente o a los posteriores con la finalidad de periodificar el resultado del ejercicio.</u></b>"</p> <p>Estableciendo el concepto de PPND bajo el esquema de cálculo en razón de la prima de la póliza y no de la suma asegurada y con el objetivo de periodificar el resultado del ejercicio de la aseguradora y no de poseer una valoración del riesgo de desembolsos futuros por reclamos;</p> <p><b>12.G. [AAP]</b> Se solicita que la Superintendencia de Seguros observe el impacto a nivel de ISC de las compañías de seguros y cuantifique sus efectos antes de implementar estos cambios.</p>	<p>Como se mencionó anteriormente, en los seguros de caución a diferencia de los otros tipos de seguros, las provisiones no pueden basarse en la prima no devengada debido a que la prima no mantiene una relación directa con el monto de las reclamaciones. La prima es un costo de financiamiento debido a que existen contragarantías con las cuales se puede recuperar lo pagado, en tanto que la provisión debe ser el monto suficiente para el pago de las reclamaciones.</p>
<p><b>C. Océánica de seguros</b></p>	<p><b>13.G.[Océánica]</b> Consideramos que estas dos sesiones (taller) además de que fueron muy cercanas a la fecha límite para remisión de observaciones, no fueron suficientes para el entendimiento total de la norma y esto no permitió realizar escenarios completos sobre posibles impactos en la entidad. Por favor, sometemos a su consideración se amplíen estos espacios y así posteriormente poder remitir más observaciones al respecto.</p> <p><b>14.G.[Océánica]</b> Existe una alta incertidumbre de los resultados en la entidad de aplicar la normativa propuesta, luego de visualizar los ejercicios revisados en el taller con Sr. Aguilar, se observaron elevados niveles de PPND en la aplicación del modelo, que vale acotar las provisiones determinadas bajo esta metodología estaría rompiendo con el principio de devengamiento de la prima emitida en la forma como está siendo propuesta, pudiendo resultar primas devengadas negativas los primeros años.</p> <p>Una provisión de prima no devengada podría completamente desvirtuarse de su origen y pasar a ser una provisión que podría ser hasta 6 veces el monto de la prima emitida, esto a nivel de estado de resultados impacta de manera importante, porque las provisiones se deben registrar al gasto. Además, se encuentra el tema de la afectación en el ISC, cualquier monto que se incremente en pasivo o en activo tiene un requerimiento de solvencia que dependerá del resultado del monto a registrar.</p> <p><b>15.G. [Océánica]</b> Otra preocupación que nos parece se debe considerar, lo que mencionó el mismo expositor, la utilización de este modelo será utilizado hasta la implementación de la Niif 17, y que luego es muy probable que sea necesario realizar un ajuste para que el modelo se adecue a lo permitido por la norma, es decir se van impactar resultados creando una provisión que en menos de 2 años se va a tener que evaluar y ajustar.</p> <p><b>16.G. [Océánica]</b> Se deben aclarar dudas en el modelo y factores utilizados de la normativa propuesta, luego de aclaradas las inquietudes se podrá realizar los escenarios de la aplicación de ésta, para definir los impactos en los resultados en la entidad y ofrecer las observaciones correspondientes.</p>	<p><b>12.G. [AAP]</b> Ver respuesta a observación <b>9.G. [AAP]</b></p> <p><b>13.G.[Océánica]</b> <b>Se aclara.</b> Aparte del tiempo establecido en la consulta se otorgó un tiempo suficiente para enviarlos ejercicios y hacer observaciones adicionales. En efecto, todas las entidades remitieron sus ejercicios de simulación del impacto de la reforma normativa.</p> <p><b>14.G.[Océánica]</b> Ver respuesta a observación <b>11.G. [AAP]</b>.</p> <p><b>15.G. [Océánica]</b> Ver respuesta a observación <b>8.G. [AAP]</b></p> <p><b>16.G. [Océánica]</b> <b>Se aclara:</b> en el segundo punto del acuerdo mediante el cual se remitió a consulta, el CONASSIF resolvió solicitar a las entidades la realización de estas pruebas. En efecto, las entidades remitieron los resultados, se realizaron las simulaciones del impacto de la reforma sobre el ISC y se atendieron las dudas de las entidades en relación con su cálculo. Los resultados del ejercicio se enviarán a cada</p>

	entidad, no obstante en algunos casos los supervisores ya compartieron los resultados con la entidad.
--	---

**C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<b>"PROYECTO DE ACUERDO</b>			<b>"PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO</b>
<b>Modificación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para normar el tratamiento de los seguros de caución</b>			<b>Modificación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para normar el tratamiento de los seguros de caución</b>
El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,			El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo XX de la sesión XXX del XX de agosto de 2021:
<b>considerando que:</b>			<b>considerando que:</b>
<p>1. El artículo 171 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732</i>, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar las Superintendencias que funcionan bajo su dirección.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley 8653</i>, el CONASSIF <i>"definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respaldan, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas, así como la intervención de la Superintendencia."</i></p> <p>3. El artículo 12 de la Ley 8653 define como requerimiento de capital, <i>"el patrimonio mínimo libre de todo compromiso previsible que debe mantener la entidad aseguradora. Este deberá ser suficiente para cubrir al menos la estimación del riesgo técnico, el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo operacional que enfrenta la entidad aseguradora. Para dicha determinación, el reglamento considerará la valoración de activos y pasivos a su valor económico y la cesión de riesgos por parte de la entidad mediante sistemas admitidos"</i>.</p>			<p>1. El artículo 171 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732</i>, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar las Superintendencias que funcionan bajo su dirección.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la <i>Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), Ley 8653</i>, el CONASSIF <i>"definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respaldan, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas, así como la intervención de la Superintendencia."</i></p> <p>3. El artículo 12 de la Ley 8653 define como requerimiento de capital, <i>"el patrimonio mínimo libre de todo compromiso previsible que debe mantener la entidad aseguradora. Este deberá ser suficiente para cubrir al menos la estimación del riesgo técnico, el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo operacional que enfrenta la entidad aseguradora. Para dicha determinación, el reglamento considerará la valoración de activos y pasivos a su valor económico y la cesión de riesgos por parte de la entidad mediante sistemas admitidos"</i>.</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>4. El artículo 13 de la Ley 8653 establece que <i>“las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir y mantener, en todo momento, provisiones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros, según corresponda. Igualmente, constituirán y mantendrán reservas suficientes para poder afrontar los demás riesgos que puedan afectar el desarrollo del negocio”</i>.</p> <p>5. El CONASSIF aprobó, mediante artículo 7, del acta de la sesión 744-2008, del 8 de setiembre de 2008, el <i>“Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros”</i> cuyo objetivo es <i>“establecer las normas de valoración de activos y pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas y reservas, asimismo, el régimen de inversión de los activos que los respalda, aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras”</i>. Esta reglamentación fue modificada por el CONASSIF, de manera integral, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, del 02 de julio del 2013. Esta normativa está en línea con lo dictado por los principios básicos para la supervisión efectiva de las entidades de seguros emitidos por la <i>“International Association of Insurance Supervisors”</i> (IAIS, por sus siglas en inglés) que, en materia de suficiencia patrimonial, expresamente señalan: <i>“ICP 17 Adecuación de Capital. El supervisor establece los requisitos de adecuación de capital con propósitos de solvencia, para que las aseguradoras puedan absorber pérdidas significativas imprevistas y para definir los grados de intervención del supervisor. [...]”</i>.</p> <p>6. Un seguro de caución es un contrato de garantía que otorgan las compañías de seguros para cubrir las pérdidas producidas por el incumplimiento de ciertas obligaciones adquiridas por parte del tomador del seguro, frente a los acreedores de esas obligaciones, quienes resultarán ser el asegurado y beneficiario. Forma parte de los seguros que encausan la responsabilidad jurídica de los implicados en el desempeño de actividades profesionales, comerciales o de cualquier índole que requieran una garantía. Es decir, el seguro de caución garantiza el pago de una cantidad de dinero determinada, a aquellas personas o entidades afectadas por actos y omisiones del tomador del seguro, en relación con sus obligaciones contractuales o legales. El seguro de caución se caracteriza porque el asegurado y el tomador del seguro son personas distintas y el asegurador se subroga los derechos del acreedor con la finalidad de recuperar los dineros pagados.</p>			<p>4. El artículo 13 de la Ley 8653 establece que <i>“las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir y mantener, en todo momento, provisiones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros, según corresponda. Igualmente, constituirán y mantendrán reservas suficientes para poder afrontar los demás riesgos que puedan afectar el desarrollo del negocio”</i>.</p> <p>5. El CONASSIF aprobó, mediante artículo 7, del acta de la sesión 744-2008, del 8 de setiembre de 2008, el <i>“Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros”</i> cuyo objetivo es <i>“establecer las normas de valoración de activos y pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas y reservas, asimismo, el régimen de inversión de los activos que los respalda, aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras”</i>. Esta reglamentación fue modificada por el CONASSIF, de manera integral, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, del 02 de julio del 2013. Esta normativa está en línea con lo dictado por los principios básicos para la supervisión efectiva de las entidades de seguros emitidos por la <i>“International Association of Insurance Supervisors”</i> (IAIS, por sus siglas en inglés) que, en materia de suficiencia patrimonial, expresamente señalan: <i>“ICP 17 Adecuación de Capital. El supervisor establece los requisitos de adecuación de capital con propósitos de solvencia, para que las aseguradoras puedan absorber pérdidas significativas imprevistas y para definir los grados de intervención del supervisor. [...]”</i>.</p> <p>6. Un seguro de caución es un contrato de garantía que otorgan las compañías de seguros para cubrir las pérdidas producidas por el incumplimiento de ciertas obligaciones adquiridas por parte del tomador del seguro, frente a los acreedores de esas obligaciones, quienes resultarán ser el asegurado y beneficiario. Forma parte de los seguros que encausan la responsabilidad jurídica de los implicados en el desempeño de actividades profesionales, comerciales o de cualquier índole que requieran una garantía. Es decir, el seguro de caución garantiza el pago de una cantidad de dinero determinada, a aquellas personas o entidades afectadas por actos y omisiones del tomador del seguro, en relación con sus obligaciones contractuales o legales. El seguro de caución se caracteriza porque el asegurado y el tomador del seguro son personas distintas y el asegurador se subroga los derechos del acreedor con la finalidad de recuperar los dineros pagados.</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>7. La primera estrategia definida en el Plan Estratégico de la Superintendencia General de Seguros (2019-2023) propone: <i>“Profundizar la aplicación de buenas prácticas internacionales”</i>. Para cumplir con esta estrategia, la Superintendencia definió tres objetivos, el primero de los cuales procura avanzar en el acercamiento del modelo de adecuación de capital costarricense hacia un enfoque del tipo Solvencia II adoptado por la Unión Europea y que, en la actualidad, es un referente para la regulación de solvencia a nivel internacional. En este sentido, es conveniente el desarrollo de una normativa prudencial que considere el riesgo especial de los seguros de caución, y contribuya a la transición del modelo costarricense general de solvencia hacia un enfoque más moderno de adecuación de capital.</p>			<p>7. La primera estrategia definida en el Plan Estratégico de la Superintendencia General de Seguros (2019-2023) propone: <i>“Profundizar la aplicación de buenas prácticas internacionales”</i>. Para cumplir con esta estrategia, la Superintendencia definió tres objetivos, el primero de los cuales procura avanzar en el acercamiento del modelo de adecuación de capital costarricense hacia un enfoque del tipo Solvencia II adoptado por la Unión Europea y que, en la actualidad, es un referente para la regulación de solvencia a nivel internacional. En este sentido, es conveniente el desarrollo de una normativa prudencial que considere el riesgo especial de los seguros de caución, y contribuya a la transición del modelo costarricense general de solvencia hacia un enfoque más moderno de adecuación de capital.</p>
<p>8. La normativa de solvencia vigente no incluye un tratamiento diferenciado a los seguros de caución, los cuales pueden generar importantes cúmulos (capitales asegurados) por tomador, que pueden dar origen a altas exposiciones al riesgo, sea porque el tomador tenga varios contratos que se encuentren en diferentes etapas de ejecución, o puede ser un único contrato que, ya sea por las grandes sumas aseguradas a riesgo o por el tipo de actividad, que ante un siniestro pueden ocasionar a las compañías pérdidas millonarias. Según lo anterior, una situación específica de un solo tomador de seguro puede generar una distorsión de la siniestralidad esperada ocasionando gran cantidad de indemnizaciones en períodos cortos.</p> <p>En ese sentido, algunos seguros de caución pueden verse afectados por riesgo sistémico, al vincularse con el ciclo económico, pues una coyuntura económica negativa puede reducir la capacidad de los tomadores del seguro de cumplir con sus compromisos y el problema se generaliza a los aseguradores de caución. Adicionalmente, también puede generar riesgo sistémico ante situaciones de impago de cauciones que afecten a otros actores de la economía que contemplaban ese mitigador de riesgo, por ejemplo, en el caso de las cauciones financieras el incumplimiento de las aseguradoras podría contagiar a dichas entidades.</p>		<p>Se amplía este considerando de acuerdo con la observación 1.G. [INS].</p>	<p>8. La normativa de solvencia vigente no incluye un tratamiento diferenciado a los seguros de caución, los cuales pueden generar importantes cúmulos (capitales asegurados) por tomador, que pueden dar origen a altas exposiciones al riesgo, sea porque el tomador tenga varios contratos que se encuentren en diferentes etapas de ejecución, o puede ser un único contrato que, ya sea por las grandes sumas aseguradas a riesgo o por el tipo de actividad, que ante un siniestro pueden ocasionar a las compañías pérdidas millonarias. Según lo anterior, una situación específica de un solo tomador de seguro puede generar una distorsión de la siniestralidad esperada ocasionando gran cantidad de indemnizaciones en períodos cortos.</p> <p>En ese sentido, algunos seguros de caución pueden verse afectados por riesgo sistémico, al vincularse con el ciclo económico, pues una coyuntura económica negativa puede reducir la capacidad de los tomadores del seguro de cumplir con sus compromisos y el problema se generaliza a los aseguradores de caución. Adicionalmente, también puede generar riesgo sistémico ante situaciones de impago de cauciones que afecten a otros actores de la economía que contemplaban ese mitigador de riesgo, por ejemplo, en el caso de las cauciones financieras el incumplimiento de las aseguradoras podría contagiar a dichas entidades.</p> <p>El problema se agrava en el caso de las cauciones financieras, debido a que el interés legítimo del asegurado de evitar que el riesgo se materialice, no se cumple. Sobre este particular Hoyos (2012) indica:</p> <p><i>“Parece lógico que si un banco, que no está obligado a pedir contragarantías a sus clientes, las exige en una operación</i></p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>Lo señalado hace necesario que se cuente con un tratamiento particular en el régimen de solvencia para los seguros de caución que se ajuste a su naturaleza y sobre todo requerimientos de capital más precisos en función de su riesgo particular, de ahí la importancia de migrar a esquemas regulatorios prospectivos.</p>			<p><i>determinada, es porque duda de la solvencia del cliente y, por lo tanto, para conceder el crédito que este le requiere, le pide la presentación de una garantía emitida por un tercero. Sería ilógico que la compañía de seguros emitiese dicha garantía, es decir, que asumiese un riesgo que la banca considera malo, como si fuera más lista que el propio banco.”</i></p> <p><i>“Por otra parte, no debemos olvidar que el banco estará cobrando por las operaciones financieras cuyo cumplimiento exige que esté garantizado, un porcentaje que puede ser de 10 o 20 veces superior a la prima que la compañía de seguros cobraría por garantizar la operación, algo que en sí mismo es un contrasentido ya que el que corre el 100% del riesgo (el asegurador) cobraría mucho menos que el que hace la operación financiera sin riesgo (el banco).”<sup>2</sup></i></p> <p>En relación con lo anterior, resulta arriesgado que las compañías aseguradoras, que por lo general no son especialistas en la evaluación de la capacidad financiera de los asegurados, suscriban este tipo de productos, en cuya operación, claramente tienen una desventaja comparativa en relación con los bancos que son especialistas en la gestión de este tipo de riesgos y en el análisis crediticio de sus clientes. Adicionalmente, debe tenerse presente que en muchas legislaciones, incluyendo la mexicana, que se utiliza como base para la reforma propuesta, este tipo de productos de seguros son prohibidos, por el riesgo que representan para las aseguradoras y para el sistema en general. Así las cosas, considerando las características apuntadas para las cauciones financieras y dado que la legislación costarricense admite que una entidad de seguros comercialice este tipo de caución, fue necesario para esos casos homologar el tratamiento a las cauciones más riesgosas de la regulación en referencia.</p> <p>Lo señalado hace necesario que se cuente con un tratamiento particular en el régimen de solvencia para los seguros de caución que se ajuste a su naturaleza y sobre todo requerimientos de capital más precisos en función de su riesgo particular, de ahí la importancia de migrar a esquemas regulatorios prospectivos.</p>

<sup>2</sup> Fundación MAPFRE. “El Seguro de Caución”. p. 86

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
9. La <i>Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas</i> , Ley 9635, publicado mediante Alcance 202, al diario oficial La Gaceta 225 del 4 de diciembre de 2018, adicionó el inciso v) al artículo 8, Gastos deducibles, de la <i>Ley del Impuesto sobre la Renta</i> , Ley 7092, de 21 de abril de 1988. Según éste: "v) <i>Tratándose de entidades financieras supervisadas por las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), las sumas para constituir estimaciones, reservas o provisiones autorizadas por los órganos de supervisión o que deban mantener, obligatoriamente, dichas entidades en cumplimiento de las disposiciones emitidas y de conformidad con los límites técnicos establecidos, en ambos casos, por los órganos de supervisión. Dichas reservas serán debidamente individualizadas en los libros y los balances de las entidades. Las superintendencias y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) deberán consultar con el Ministerio de Hacienda la regulación que se emita que tenga incidencia tributaria.</i> "			9. La <i>Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas</i> , Ley 9635, publicado mediante Alcance 202, al diario oficial La Gaceta 225 del 4 de diciembre de 2018, adicionó el inciso v) al artículo 8, Gastos deducibles, de la <i>Ley del Impuesto sobre la Renta</i> , Ley 7092, de 21 de abril de 1988. Según éste: "v) <i>Tratándose de entidades financieras supervisadas por las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), las sumas para constituir estimaciones, reservas o provisiones autorizadas por los órganos de supervisión o que deban mantener, obligatoriamente, dichas entidades en cumplimiento de las disposiciones emitidas y de conformidad con los límites técnicos establecidos, en ambos casos, por los órganos de supervisión. Dichas reservas serán debidamente individualizadas en los libros y los balances de las entidades. Las superintendencias y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) deberán consultar con el Ministerio de Hacienda la regulación que se emita que tenga incidencia tributaria.</i> "
			10. El CONASSIF, mediante el artículo 14, del acta de la sesión 1642-2021, celebrada el 8 de febrero de 2021, dispuso remitir en consulta por un plazo de veinte días hábiles, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> , a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, al Ministerio de Hacienda y a la Asociación de Aseguradoras Privadas, el proyecto de modificación del Acuerdo SUGESE 02-13, <i>Reglamento sobre la Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros</i> , con el fin de normar el tratamiento de los seguros de caución. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del proyecto de acuerdo.
<b>dispuso:</b>			<b>dispuso:</b>
aprobar las siguientes modificaciones del <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i> , para normar el tratamiento de los seguros de caución:			aprobar las siguientes modificaciones del <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i> , para normar el tratamiento de los seguros de caución:
<b>Primero:</b> Agregar al <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i> un nuevo Anexo A-1, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:			<b>Primero:</b> Agregar al <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i> un nuevo Anexo A-1, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:
<b>Anexo A-1</b> <b>Clasificación de Seguros de Caución</b>	<b>1.[INS]</b> Si se parte de la base que la Ley N°40 Seguro de Fidelidad, es lo más cercano a la base normativa que tipifica los seguros de caución, y que esta ley no establece la obligatoriedad de que el tomador y el asegurador sean personas diferentes, queda la duda sobre la perspectiva del ente regulador en los casos previstos en el anexo A-1,	<b>1.[INS]</b> <b>Se aclara:</b> Por su propia naturaleza, un seguro de caución es aquel mediante el cual el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de	<b>Anexo A-1</b> <b>Clasificación de Seguros de Caución</b>
<i>Para efectos del régimen de solvencia establecido en este Reglamento los seguros del ramo de Caución se clasifican de la siguiente forma:</i>			<i>Para efectos del régimen de solvencia establecido en este Reglamento los seguros del ramo de Caución se clasifican de la siguiente forma:</i>
1. <b>Seguros de cauciones de fidelidad:</b> serán aquellos seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones de actos de			1. <b>Seguros de cauciones de fidelidad:</b> serán aquellos seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones de

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p><i>fidelidad de empleados o de terceros. Para estos efectos se entenderá que son seguros de fidelidad aquellos que cubren la reparación del daño ocasionado por un empleado o terceros al cometer un delito patrimonial en contra de los bienes del beneficiario o de los que éste sea jurídicamente responsable.</i></p> <p>2. <b>Seguros de cauciones judiciales:</b> serán aquellos seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones impuestas por resoluciones judiciales.</p> <p>3. <b>Seguros de cauciones de crédito:</b> serán aquellos seguros que cubran la obligación de pago de productos, bienes, servicios, arrendamiento financiero, factoraje, suministrados por el tomador al asegurado, de acuerdo con el contrato privado celebrado entre ambos.</p> <p>4. <b>Seguros de cauciones financieras:</b> serán aquellos seguros que cubran las obligaciones financieras asociadas a cualquier tipo de préstamo, préstamo personal o facilidad de arrendamiento, emitida por una entidad bancaria o de crédito, una institución financiera o un financiador, o emitida o ejecutada a favor de cualquier persona natural o jurídica para el pago o reembolso del dinero prestado o de cualquier transacción o disposición contractual, cuyo principal objeto sea conseguir financiamiento o garantizar cantidades debidas por dinero prestado.</p> <p>5. <b>Seguros de cauciones administrativas:</b> serán aquellos seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones consistentes en la realización de obras, servicios, y proveeduría, que consistan en algunas de las siguientes obligaciones:</p> <p>a. <i>La seriedad y vigencia de la oferta que se presenta, en caso de resultar ganador y se le adjudique el contrato para obra o servicios.</i></p> <p>b. <i>El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en un contrato, consistentes en la correcta ejecución y oportuna entrega de una obra o servicio.</i></p> <p>c. <i>El buen uso y la correcta aplicación del anticipo u adelanto o en su defecto la devolución total o parcial del monto por dicho concepto que el asegurado le entrega al tomador, para realizar la ejecución de las obligaciones estipuladas en un contrato de obra o servicios.</i></p> <p>d. <i>La reparación de los defectos o vicios ocultos en las obras o servicios dados por el tomador en un contrato.</i></p> <p>e. <i>El pago de las indemnizaciones y/o penas convencionales que se deriven del incumplimiento de</i></p>	<p>respecto a si es incompatible con la concurrencia de la persona del tomador con la del asegurado; a diferencia de lo indicado en el considerando 6 del oficio CNS-1642/14. Esta duda se da de manera muy particular en el caso de los seguros de Fidelidad, en las que puede ser usual que el patrono o contratante suscriba el seguro y a la vez sea el titular del interés asegurable.</p> <p>Bajo esta misma orientación, debe aclararse que las cauciones de crédito y las financieras se dan cuando quien suscriba el contrato sea el deudor (tomador) a favor del acreedor, para que no quede duda de que las aseguradoras, pueden ofrecer cobertura este tipo de operaciones para que sean suscritas por el acreedor (tomador-asegurado), en cuyo caso lo que opera es un contrato del ramo seguro de crédito, según la línea que corresponda, de acuerdo con el Anexo 1 del Acuerdo SUGESE 01-08.</p> <p><b>2. [Océánica].</b> ¿Las cauciones clasificadas como "Seguros de caución con coberturas contratadas a primera pérdida", se pueden identificar como cauciones emitidas bajo la modalidad incondicional?, donde solamente con la presentación de ejecución, se debe proceder con el pago del siniestro, sin seguir ningún tipo de procedimientos de ejecución.</p>	<p>resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la ley o en el contrato. Lo anterior implica que en este tipo de contratos el tomador del seguro y el asegurado necesariamente son personas distintas. El tomador del seguro, en este caso el deudor de la relación jurídica subyacente suscribe el contrato en favor del asegurado, acreedor de la relación jurídica subyacente, quien es precisamente el que se encuentra expuesto al riesgo de incumplimiento por parte del deudor/tomador.</p> <p>Es factible que existan pólizas de fidelidad en las que el patrono o contratante suscriba el seguro y a la vez sea el titular del interés asegurable, no obstante, estas pólizas no se enmarcarían dentro de los presupuestos de los seguros de caución y por lo tanto, deberán ser registrados en otras líneas.</p> <p><b>2. [Océánica]</b></p> <p><b>Se aclara:</b> el término primera pérdida corresponde a contratos de muy alto riesgo en donde la suma asegurada se pacta con base en un límite de responsabilidad y no en relación con el valor de los bienes. Dicho límite es un monto equivalente a lo que se espera de siniestralidad, de manera que, en esos casos, el monto esperado de las reclamaciones es cercano al 100% de la suma asegurada, lo cual no debe afectar a la compañía porque en este tipo de operaciones la prima también, es un valor cercano al 100% de la suma asegurada.</p> <p>En línea con lo anterior, el término primera pérdida es diferente de "primer requerimiento" o modalidad incondicional. En efecto, esta característica no se está considerando como un agravante del riesgo.</p>	<p><i>actos de fidelidad de empleados o de terceros. Para estos efectos se entenderá que son seguros de fidelidad aquellos que cubren la reparación del daño ocasionado por un empleado o terceros al cometer un delito patrimonial en contra de los bienes del beneficiario o de los que éste sea jurídicamente responsable.</i></p> <p>2. <b>Seguros de cauciones judiciales:</b> serán aquellos seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones impuestas por resoluciones judiciales.</p> <p>3. <b>Seguros de cauciones de crédito:</b> serán aquellos seguros que cubran la obligación de pago de productos, bienes, servicios, arrendamiento financiero, factoraje, suministrados por el tomador al asegurado, de acuerdo con el contrato privado celebrado entre ambos.</p> <p>4. <b>Seguros de cauciones financieras:</b> serán aquellos seguros que cubran las obligaciones financieras asociadas a cualquier tipo de préstamo, préstamo personal o facilidad de arrendamiento, emitida por una entidad bancaria o de crédito, una institución financiera o un financiador, o emitida o ejecutada a favor de cualquier persona natural o jurídica para el pago o reembolso del dinero prestado o de cualquier transacción o disposición contractual, cuyo principal objeto sea conseguir financiamiento o garantizar cantidades debidas por dinero prestado.</p> <p>5. <b>Seguros de cauciones administrativas:</b> serán aquellos seguros que garanticen el cumplimiento de obligaciones consistentes en la realización de obras, servicios, y proveeduría, que consistan en algunas de las siguientes obligaciones:</p> <p>a. <i>La seriedad y vigencia de la oferta que se presenta, en caso de resultar ganador y se le adjudique el contrato para obra o servicios.</i></p> <p>b. <i>El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en un contrato, consistentes en la correcta ejecución y oportuna entrega de una obra o servicio.</i></p> <p>c. <i>El buen uso y la correcta aplicación del anticipo u adelanto o en su defecto la devolución total o parcial del monto por dicho concepto que el asegurado le entrega al tomador, para realizar la ejecución de las obligaciones estipuladas en un contrato de obra o servicios.</i></p> <p>d. <i>La reparación de los defectos o vicios ocultos en las obras o servicios dados por el tomador en un contrato.</i></p> <p>e. <i>El pago de las indemnizaciones y/o penas convencionales que se deriven del incumplimiento de</i></p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>las obligaciones que se estipulan en un contrato de obra o servicio.</p> <p>f. El cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales que resulten a cargo del tomador.</p> <p>g. El pago oportuno de las rentas por el periodo determinado en el contrato de arrendamiento o en la póliza de seguro respectiva.</p> <p>h. Las posibles responsabilidades administrativas que pudieran resultar en el desempeño de la función de agentes aduanales, notarios, corredores, o personas que desempeñen funciones con responsabilidades similares.</p> <p>i. Garantiza que los premios de sorteos o rifas sean otorgados conforme a las bases establecidas.</p> <p>j. La obligación de destinar el predio al uso de suelo conforme la autoridad lo haya establecido.</p> <p>k. Obligación del cumplimiento de las responsabilidades establecidas al tomador por la autoridad correspondiente, en licencias sanitarias, permisos, concesiones, u otras obligaciones similares.</p> <p>6. <b>Seguros de caución con coberturas contratadas a primera pérdida:</b> serán aquellos seguros de caución en que la suma asegurada contratada no está basada en el valor de los bienes, sino en el valor esperado de las pérdidas que pueden ocurrir en el periodo de vigencia y la prima de riesgo corresponde a una estimación de esas pérdidas. Si alguno de los seguros de caución mencionados anteriormente tiene esta característica, para los efectos de solvencia, se debe clasificar en esta categoría.</p>	<p><b>3.[Oceánica]</b> ¿Las cauciones clasificadas como “Seguros de cauciones administrativas”, incluyen a las cauciones rendidas al Estado Costarricense?, las cuales, de previo a la ejecución o cobro, deben cumplir con el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.</p>	<p><b>3.[Oceánica] Se aclara:</b> dentro de las cauciones administrativas se incluyen aquellas rendidas al Estado costarricense.</p> <p>Las cauciones clasificadas como administrativas son las relacionadas con contratos de obra y servicios. Este grupo de cauciones es diferente a las de crédito, las de fidelidad y las judiciales.</p>	<p>las obligaciones que se estipulan en un contrato de obra o servicio.</p> <p>f. El cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales que resulten a cargo del tomador.</p> <p>g. El pago oportuno de las rentas por el periodo determinado en el contrato de arrendamiento o en la póliza de seguro respectiva.</p> <p>h. Las posibles responsabilidades administrativas que pudieran resultar en el desempeño de la función de agentes aduanales, notarios, corredores, o personas que desempeñen funciones con responsabilidades similares.</p> <p>i. Garantiza que los premios de sorteos o rifas sean otorgados conforme a las bases establecidas.</p> <p>j. La obligación de destinar el predio al uso de suelo conforme la autoridad lo haya establecido.</p> <p>k. Obligación del cumplimiento de las responsabilidades establecidas al tomador por la autoridad correspondiente, en licencias sanitarias, permisos, concesiones, u otras obligaciones similares.</p> <p>6. <b>Seguros de caución con coberturas contratadas a primera pérdida:</b> serán aquellos seguros de caución en que la suma asegurada contratada no está basada en el valor de los bienes, sino en el valor esperado de las pérdidas que pueden ocurrir en el periodo de vigencia y la prima de riesgo corresponde a una estimación de esas pérdidas. Si alguno de los seguros de caución mencionados anteriormente tiene esta característica, para los efectos de solvencia, se debe clasificar en esta categoría.</p>
<p><b>Segundo:</b> Modificar el Anexo “PT-1 PROVISIÓN PARA PRIMA NO DEVENGADA (PPND)” en el <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i>, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:</p>			<p><b>Segundo:</b> Modificar el Anexo “PT-1 PROVISIÓN PARA PRIMA NO DEVENGADA (PPND)” en el <i>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros</i>, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO PT-1</b> <b>PROVISIÓN PARA PRIMA NO DEVENGADA (PPND)</b></p> <p><b>I. Todos los seguros excepto los seguros de caución</b></p> <p>La provisión de prima no devengada, se calculará póliza a póliza de la siguiente forma: (...)</p>			<p style="text-align: center;"><b>ANEXO PT-1</b> <b>PROVISIÓN PARA PRIMA NO DEVENGADA (PPND)</b></p> <p><b>I. Todos los seguros excepto los seguros de caución</b></p> <p>La provisión de prima no devengada, se calculará póliza a póliza de la siguiente forma: (...)</p>
<p><b>II. Seguros de caución</b></p> <p><b>A. Provisión de Seguro directo</b></p> <p>En el caso del seguro directo, la provisión para primas no devengadas de los seguros de caución debe constituirse como la</p>	<p><b>4.[INS].</b> Se da disparidad entre los porcentajes consignados como factores de mejor estimación (<math>F_{BEL, R}</math>), así como el factor del VaR (</p>	<p><b>4.[INS]</b></p> <p>Ver respuesta observación <b>2.G.[INS].</b></p>	<p><b>II. Seguros de caución</b></p> <p><b>A. Provisión de Seguro directo</b></p> <p>En el caso del seguro directo, la provisión para primas no devengadas de los seguros de caución debe constituirse como la</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES																														
<p>suma de la mejor estimación de las obligaciones futuras derivadas del riesgo cubierto de los seguros de caución (<math>BEL_{Riesgo,t}</math>), la mejor estimación de los costos correspondientes a las obligaciones futuras por concepto de gastos de administración y demás gastos de adjudicación y recuperación de pagos (<math>BEL_{Gastos,t}</math>) y el margen de riesgo (MR) correspondiente al costo de capital regulatorio de los seguros de caución:</p> $PPND_t = BEL_{Riesgo,t} + BEL_{Gastos,t} + MR$	<p><math>F_{VaR,k}</math>) entre las cauciones financieras y los demás tipos de cauciones, de tal modo, que no guarda congruencia o equidad respecto a la proporcionalidad que si mantiene el factor de devengamiento (<math>FD_{Riesgo,t}</math>). Esta brecha no encuentra justificación técnica alguna, conforme a las mejores prácticas de la actividad, y tampoco tiene explicación alguna en el contenido del documento, por lo que se solicita la revisión de esos factores, o en su defecto, se emita una motivación técnica que justifique la implementación de tales medidas, así como la fuente utilizada por esos parámetros. Esta falta de proporción también se evidencia en la tabla del Anexo RCS-4, Punto II, inciso 1) Seguro directo, visible al folio 10.</p>		<p>suma de la mejor estimación de las obligaciones futuras derivadas del riesgo cubierto de los seguros de caución (<math>BEL_{Riesgo,t}</math>), la mejor estimación de los costos correspondientes a las obligaciones futuras por concepto de gastos de administración y demás gastos de adjudicación y recuperación de pagos (<math>BEL_{Gastos,t}</math>) y el margen de riesgo (MR) correspondiente al costo de capital regulatorio de los seguros de caución:</p> $PPND_t = BEL_{Riesgo,t} + BEL_{Gastos,t} + MR$																														
<p>La mejor estimación correspondiente a las obligaciones futuras derivadas del riesgo cubierto de los seguros de caución, deberá calcularse, póliza por póliza, para cada una de las pólizas que se encuentren en el momento de vigencia <math>t</math>, como el producto de la suma asegurada (SA), por el factor <math>F_{BEL,R,k}</math> del tipo de caución <math>k</math>, de acuerdo a la clasificación que se presenta en el Anexo A-1 de este Reglamento y el factor de devengamiento <math>FD_{Riesgo,t}</math>:</p> $BEL_{Riesgo,t} = SA * F_{BEL,R,k} * FD_{Riesgo,t}$ <p>La suma asegurada es el monto máximo de responsabilidad que tiene la compañía en el pago de reclamaciones.</p> <p>Los parámetros a utilizar dependen del tipo de caución (<math>k</math>), conforme se indica en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="92 1127 583 1456"> <thead> <tr> <th>Tipo de caución (*)</th> <th><math>F_{BEL,R}</math></th> <th><math>F_{BEL,G}</math></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida</td> <td>91,78%</td> <td>0,83%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones Financieras</td> <td>91,78%</td> <td>0,83%</td> </tr> <tr> <td>Coberturas de fidelidad</td> <td>1,62%</td> <td>0,83%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones judiciales</td> <td>0,80%</td> <td>0,21%</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de caución (*)	$F_{BEL,R}$	$F_{BEL,G}$	Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	91,78%	0,83%	Cauciones Financieras	91,78%	0,83%	Coberturas de fidelidad	1,62%	0,83%	Cauciones judiciales	0,80%	0,21%			<p>La mejor estimación correspondiente a las obligaciones futuras derivadas del riesgo cubierto de los seguros de caución, deberá calcularse, póliza por póliza, para cada una de las pólizas que se encuentren en el momento de vigencia <math>t</math>, como el producto de la suma asegurada (SA), por el factor <math>F_{BEL,R,k}</math> del tipo de caución <math>k</math>, de acuerdo a la clasificación que se presenta en el Anexo A-1 de este Reglamento y el factor de devengamiento <math>FD_{Riesgo,t}</math>:</p> $BEL_{Riesgo,t} = SA * F_{BEL,R,k} * FD_{Riesgo,t}$ <p>La suma asegurada es el monto máximo de responsabilidad que tiene la compañía en el pago de reclamaciones.</p> <p>Los parámetros a utilizar dependen del tipo de caución (<math>k</math>), conforme se indica en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1444 1127 1936 1456"> <thead> <tr> <th>Tipo de caución (*)</th> <th><math>F_{BEL,R}</math></th> <th><math>F_{BEL,G}</math></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida</td> <td>91,78%</td> <td>0,83%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones Financieras</td> <td>91,78%</td> <td>0,83%</td> </tr> <tr> <td>Coberturas de fidelidad</td> <td>1,62%</td> <td>0,83%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones judiciales</td> <td>0,80%</td> <td>0,21%</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de caución (*)	$F_{BEL,R}$	$F_{BEL,G}$	Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	91,78%	0,83%	Cauciones Financieras	91,78%	0,83%	Coberturas de fidelidad	1,62%	0,83%	Cauciones judiciales	0,80%	0,21%
Tipo de caución (*)	$F_{BEL,R}$	$F_{BEL,G}$																															
Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	91,78%	0,83%																															
Cauciones Financieras	91,78%	0,83%																															
Coberturas de fidelidad	1,62%	0,83%																															
Cauciones judiciales	0,80%	0,21%																															
Tipo de caución (*)	$F_{BEL,R}$	$F_{BEL,G}$																															
Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	91,78%	0,83%																															
Cauciones Financieras	91,78%	0,83%																															
Coberturas de fidelidad	1,62%	0,83%																															
Cauciones judiciales	0,80%	0,21%																															

VERSIÓN CONSULTADA			OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES		
Cauciones administrativas	0,22%	0,10%			Cauciones administrativas	0,22%	0,10%
Cauciones de crédito	0,88%	0,27%			Cauciones de crédito	0,88%	0,27%
<p>(*) Según clasificación incluida en el Anexo A-1 de este Reglamento.</p> <p>El factor de devengamiento <math>FD_{Riesgo,t}</math>, se determinará conforme al siguiente criterio:</p> <p>1. En el caso de seguros de caución que consistan en cubrir el riesgo de incumplimiento relacionado con obras o servicios cuya temporalidad sea superior a un año, en donde se observe que el riesgo y las reclamaciones se concentrarán al final de la vigencia de las pólizas, el factor de devengamiento en el momento de vigencia <math>t</math>, será:</p> $FD_{Riesgo,t} = \begin{cases} 1 & \text{si } t < 0.5 * T \\ 0.3 + 0.7 \left(1 - \frac{t - 0.5 * T}{0.5 * T}\right) & \text{si } 0.5 * T < t \leq T \\ 0.3 & \text{si } T < t \leq T + P \\ 0 & \text{si } t > T + P \end{cases}$ <p>Donde:</p> <p><math>T</math>: Número de días de vigencia total de la póliza.  <math>t</math>: Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de valuación de la provisión.  <math>P</math>: Número de días de prórroga que, en su caso, se haya solicitado en la póliza de que se trate.</p> <p>2. En el caso de seguros de caución que cubran obligaciones que son susceptibles de generar reclamaciones en cualquier momento a lo largo del tiempo de cobertura de la póliza con la misma probabilidad, el factor de devengamiento deberá ser:</p> $FD_{Riesgo,t} = \frac{T - t}{T}$ <p>Donde:</p> <p><math>T</math>: Número de días de vigencia total de la póliza.  <math>t</math>: Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de valuación de la provisión.</p>					<p>(*) Según clasificación incluida en el Anexo A-1 de este Reglamento.</p> <p>El factor de devengamiento <math>FD_{Riesgo,t}</math>, se determinará conforme al siguiente criterio:</p> <p>1. En el caso de seguros de caución que consistan en cubrir el riesgo de incumplimiento relacionado con obras o servicios cuya temporalidad sea superior a un año, en donde se observe que el riesgo y las reclamaciones se concentrarán al final de la vigencia de las pólizas, el factor de devengamiento en el momento de vigencia <math>t</math>, será:</p> $FD_{Riesgo,t} = \begin{cases} 1 & \text{si } t < 0.5 * T \\ 0.3 + 0.7 \left(1 - \frac{t - 0.5 * T}{0.5 * T}\right) & \text{si } 0.5 * T < t \leq T \\ 0.3 & \text{si } T < t \leq T + P \\ 0 & \text{si } t > T + P \end{cases}$ <p>Donde:</p> <p><math>T</math>: Número de días de vigencia total de la póliza.  <math>t</math>: Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de valuación de la provisión.  <math>P</math>: Número de días de prórroga que, en su caso, se haya solicitado en la póliza de que se trate.</p> <p>2. En el caso de seguros de caución que cubran obligaciones que son susceptibles de generar reclamaciones en cualquier momento a lo largo del tiempo de cobertura de la póliza con la misma probabilidad, el factor de devengamiento deberá ser:</p> $FD_{Riesgo,t} = \frac{T - t}{T}$ <p>Donde:</p> <p><math>T</math>: Número de días de vigencia total de la póliza.  <math>t</math>: Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de valuación de la provisión.</p>		
				Se incorpora en atención a observación 2.G. [INS].	En el caso de las cauciones financieras y cuando la entidad disponga de información histórica de seis años y		

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
			<p><i>debidamente documentada sobre la recuperación de contragarantías, podrá descontar del cálculo del BEL de riesgo un porcentaje equivalente al índice de recuperación de pagos <math>I_{RG}</math> de la siguiente manera:</i></p> $BEL_{Riesgo,t} = SA * F_{BEL,R,k} * (1 - I_{RG}) * FD_{Riesgo,t}$ <p><i>Se calculará el índice de recuperaciones retenidas, como el promedio de los índices que resulten de dividir, para cada año <math>i</math>, el monto total de las recuperaciones, registradas proveniente del año de origen <math>i</math> (<math>RG_i</math>) entre el monto de reclamaciones registradas del año de origen <math>i</math>, es decir:</i></p> $I_{RG} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n I_{RG,i}$ $I_{RG,i} = \frac{RGT_i}{RPT_i}$ <p><i>Donde:</i></p> <p><i><math>N=6</math> años, contados desde la fecha más reciente respecto de la fecha de cálculo.</i></p> <p><i><math>RGT_i</math>: monto de las recuperaciones retenidas registradas provenientes año de origen <math>i</math>, entendiendo como año de origen, el año en el cual fue pagada la reclamación de la cual proviene dicha recuperación. En este caso las recuperaciones deben corresponder a la recuperación en efectivo de las contragarantías ejecutadas a favor de la aseguradora, no se deben contabilizar los bienes adjudicados por la entidad. Para estos efectos, la entidad debe mantener respaldo documental de la recuperación y esto estar a disposición de la Superintendencia.</i></p> <p><i><math>RPT_i</math>: monto de las reclamaciones retenidas ya pagadas, por año de origen <math>i</math>, entendiendo como año de origen, el año calendario en el que fue pagada la reclamación.</i></p>
<p><i>La mejor estimación correspondiente a las obligaciones futuras por concepto de gastos de administración y demás gastos de adjudicación y recuperación de pagos, para cada póliza que se encuentre en el momento de vigencia <math>t</math>, deberá calcularse como el producto de la suma asegurada (<math>SA</math>), por el factor <math>F_{BEL,G}</math> y el factor de devengamiento <math>FD_{GA,t}</math>:</i></p> $BEL_{Gastos,t} = SA * F_{BEL,G} * FD_{GA,t}$ <p><i>El factor <math>FD_{GA,t}</math> para el cálculo de la mejor estimación de los gastos de administración futuros, deberá calcularse, para una</i></p>	<p><b>5.[INS].</b> Se presenta el elemento <math>F_{BEL,G}</math> que forma parte de la fórmula para la mejor estimación correspondiente a las obligaciones futuras por concepto de gastos de administración y demás gastos de adjudicación y recuperación de pagos. Este elemento, al depender del</p> <p>tipo de caución <math>k</math>, de acuerdo con la clasificación que se presenta en la</p>	<p><b>5.[INS].</b>  <b>Se acepta:</b> El subíndice <math>k</math>, se omitió para simplificar la notación, pero se incorpora para mayor claridad.</p>	<p><i>La mejor estimación correspondiente a las obligaciones futuras por concepto de gastos de administración y demás gastos de adjudicación y recuperación de pagos, para cada póliza que se encuentre en el momento de vigencia <math>t</math>, deberá calcularse como el producto de la suma asegurada (<math>SA</math>), por el factor <math>F_{BEL,G}</math> y el factor de devengamiento <math>FD_{GA,t}</math>:</i></p> $BEL_{Gastos,k,t} = SA * F_{BEL,G,k} * FD_{GA,t}$ <p><i>El factor <math>FD_{GA,t}</math> para el cálculo de la mejor estimación de los gastos de administración futuros, deberá calcularse, para una</i></p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES				
<p>póliza de vigencia <math>T</math>, que se encuentra en su día de vigencia <math>t</math>, de la siguiente forma:</p> $FD_{GA,t} = \frac{T - t}{T}$ <p>Donde:</p> <p><math>T</math>: Número de días de vigencia total de la póliza.  <math>t</math>: Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de valuación de la provisión</p> <p>Por su parte, el margen de riesgo <math>MR</math> será el equivalente a la parte no devengada del margen de utilidad contenido en la prima (<math>MU</math>) de las pólizas en vigor, aplicando para el devengamiento el mismo factor de devengamiento utilizado en el gasto de administración (<math>FD_{GA,t}</math>), en tanto la Superintendencia no establezca otros procedimientos y parámetros para hacer su cálculo.</p> $MR_t = MU * FD_{GA,t}$	<p>propuesta, debería denotar un subíndice <math>k</math>, similar a su contraparte <math>F_{BEL,R}</math>, que se define en la página 5 en la fórmula para la mejor estimación correspondiente a las obligaciones futuras derivadas del riesgo cubierto de los seguros de caución.</p> <table border="1" data-bbox="663 415 999 464"> <thead> <tr> <th>Notación Actual</th> <th>Notación propuesta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><math>F_{BEL,t}</math></td> <td><math>F_{BEL,k,t}</math></td> </tr> </tbody> </table>	Notación Actual	Notación propuesta	$F_{BEL,t}$	$F_{BEL,k,t}$		<p>póliza de vigencia <math>T</math>, que se encuentra en su día de vigencia <math>t</math>, de la siguiente forma:</p> $FD_{GA,t} = \frac{T - t}{T}$ <p>Donde:</p> <p><math>T</math>: Número de días de vigencia total de la póliza.  <math>t</math>: Número de días transcurridos desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de valuación de la provisión</p> <p>Por su parte, el margen de riesgo <math>MR</math> será el equivalente a la parte no devengada del margen de utilidad contenido en la prima (<math>MU</math>) de las pólizas en vigor, aplicando para el devengamiento el mismo factor de devengamiento utilizado en el gasto de administración (<math>FD_{GA,t}</math>), en tanto la Superintendencia no establezca otros procedimientos y parámetros para hacer su cálculo.</p> $MR_t = MU * FD_{GA,t}$
Notación Actual	Notación propuesta						
$F_{BEL,t}$	$F_{BEL,k,t}$						
<p><b>B. Provisión para el reaseguro aceptado</b></p> <p>La provisión de primas no devengadas para operaciones de reaseguro aceptado de los seguros de caución, se calculará conforme al procedimiento indicado en el apartado previo, tomando como base para el cálculo la prima de reaseguro aceptado de los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de la valuación (PRA) y considerando para efectos del devengamiento, una vigencia equivalente a la vigencia promedio de los tipos de contratos de seguros de caución cubiertos por el contrato de reaseguro:</p> $BEL_{Riesgo,t} = PRA * FD_{Riesgo,t}$ $BEL_{Gastos,t} = \alpha * PRA * FD_{GA,t}$ <p>Donde:</p> <p><math>\alpha</math>= es el porcentaje de recargo para gastos de administración incluido en la prima de reaseguro aceptado.</p> <p>En caso de que no se conozca la vigencia de los contratos de seguros cubiertos en la operación de reaseguro, se tomará como vigencia un periodo de cinco años.</p> <p>En caso de que el contrato de reaseguro aceptado sólo cubra los siniestros que sean reclamados en la</p>	<p><b>6. [INS]</b> Se desarrolla la forma de cálculo para dicha provisión en prosa, basándose en los pasos del apartado <b>A. Provisión de Seguro directo</b>, no obstante, para mayor claridad, sería adecuado que se establezca explícitamente la fórmula, que correspondería a:</p> $PPND_t = BEL_{Riesgo,t} + BEL_{Gastos,t} + M$	<p><b>6. [INS]</b></p> <p><b>Se acepta:</b> se incorpora la fórmula.</p>	<p><b>B. Provisión para el reaseguro aceptado</b></p> <p>La provisión de primas no devengadas para operaciones de reaseguro aceptado de los seguros de caución, se calculará conforme al procedimiento indicado en el apartado previo, tomando como base para el cálculo la prima de reaseguro aceptado de los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de la valuación (PRA) y considerando para efectos del devengamiento, una vigencia equivalente a la vigencia promedio de los tipos de contratos de seguros de caución cubiertos por el contrato de reaseguro:</p> $PPND_t = BEL_{Riesgo,t} + BEL_{Gastos,t} + MR$ $BEL_{Riesgo,t} = PRA * FD_{Riesgo,t}$ $BEL_{Gastos,t} = \alpha * PRA * FD_{GA,t}$ <p>Donde:</p> <p><math>\alpha</math>= porcentaje de recargo para gastos de administración incluido en la prima de reaseguro aceptado.</p> <p>En caso de que no se conozca la vigencia de los contratos de seguros cubiertos en la operación de reaseguro, se tomará como vigencia un periodo de cinco años.</p>				

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>vigencia del contrato de reaseguro, entonces la provisión se calculará con base en la vigencia del contrato de reaseguro.</p> <p>El factor de devengamiento en todos los casos será:</p> $FD_{Riesgo,t} = \frac{T-t}{T}$ $FD_{GA,t} = \frac{T-t}{T}$			<p>En caso de que el contrato de reaseguro aceptado sólo cubra los siniestros que sean reclamados en la vigencia del contrato de reaseguro, entonces la provisión se calculará con base en la vigencia del contrato de reaseguro.</p> <p>El factor de devengamiento en todos los casos será:</p> $FD_{Riesgo,t} = \frac{T-t}{T}$ $FD_{GA,t} = \frac{T-t}{T}$
<p><b>C. Participación por Reaseguro Cedido</b></p> <p>Con independencia de la valuación de la provisión para prima no devengada y conforme lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento, en el caso de los seguros de caución, las entidades valorarán la participación por reaseguro cedido, denominado Importe Recuperable de Reaseguro (IRR), para una póliza p que se encuentra en su momento de vigencia t, de la siguiente forma:</p> $IRR_p = BEL_{Riesgo,t} * FC_p$ <p>Donde:</p> <p><math>FC_p</math>: es el porcentaje de riesgo cedido en la póliza p, conforme al contrato de reaseguro proporcional.</p> <p>El monto total de la participación por reaseguro cedido será la suma de las cantidades obtenidas para cada póliza.</p> $IRR_T = \sum_{vp} IRR_p$	<p><b>7.[INS]</b> En la fórmula:</p> $IRR_p = BEL_{Riesgo,t} * FC_p$ <p>Se define <math>FC_p</math> como el porcentaje de riesgo cedido en la póliza p, conforme al contrato de reaseguro proporcional.</p> <p>Al respecto, se recomienda que se incluyan los reaseguros no proporcionales, o en su defecto que se aclare la razón por la que se excluye este tipo de reaseguro.</p> <p>Finalmente, se recomienda incluir lo discutido en el taller denominado "Requerimiento de Capital para Seguros de Caución" sobre incorporar un artículo sobre lo siguiente, con respecto a la aplicación de los factores BEL de riesgo y BEL de gastos, que en caso que la aseguradora cuente con información estadística suficiente para el desarrollo de triangulaciones de siniestros por año de ocurrencia pueda definir sus propios factores BEL de riesgo y BEL de gastos y que sean de aprobación de la SUGESE. En caso de que la aseguradora no cuente con esta información estadística deberá aplicarse los factores definidos en la normativa.</p>	<p><b>7.[INS]</b></p> <p><b>Se aclara:</b> el reaseguro no proporcional no es una forma de cesión cierta de riesgo, de manera que no se puede establecer que existe riesgo cedido a priori en el valor medio de las obligaciones y por ello no se toma en cuenta en la provisión, sin embargo, cuando se convierte en una cesión cierta al momento de una reclamación se toma en cuenta. Asimismo, en el caso de estimaciones de valores extremos de la siniestralidad, como en el caso del RCS, se toma en cuenta ya que en esos casos existe alta probabilidad de que se cubra parte del riesgo en esos contratos.</p> <p>Ver respuesta a observación <b>2.G.[INS]</b></p>	<p><b>C. Participación por Reaseguro Cedido</b></p> <p>Con independencia de la valuación de la provisión para prima no devengada y conforme lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento, en el caso de los seguros de caución, las entidades valorarán la participación por reaseguro cedido, denominado Importe Recuperable de Reaseguro (IRR), para una póliza p que se encuentra en su momento de vigencia t, de la siguiente forma:</p> $IRR_p = BEL_{Riesgo,t} * FC_p$ <p>Donde:</p> <p><math>FC_p</math>: porcentaje de riesgo cedido en la póliza p, conforme al contrato de reaseguro proporcional.</p> <p>El monto total de la participación por reaseguro cedido será la suma de las cantidades obtenidas para cada póliza.</p> $IRR_T = \sum_{vp} IRR_p$
<p><b>Tercero:</b> Modificar el segundo párrafo del Anexo "PT-2 PROVISIÓN POR INSUFICIENCIA DE PRIMA (PIP)" en el</p>			<p><b>Tercero:</b> Modificar el segundo párrafo del Anexo "PT-2 PROVISIÓN POR INSUFICIENCIA DE PRIMA (PIP)" en el</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES																		
Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:			Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:																		
“(…)  El importe de la provisión por insuficiencia de prima se calcula separadamente para el seguro directo y para el reaseguro aceptado, por cada línea o producto comercial, según la política aprobada por la entidad. Esta provisión no se requiere para las coberturas de terremoto y erupción volcánica, ni para los seguros de caución.”			“(…)  El importe de la provisión por insuficiencia de prima se calcula separadamente para el seguro directo y para el reaseguro aceptado, por cada línea o producto comercial, según la política aprobada por la entidad. Esta provisión no se requiere para las coberturas de terremoto y erupción volcánica, ni para los seguros de caución.”																		
<b>Cuarto:</b> Modificar el Anexo “RCS-4 CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA RIESGO DE SEGUROS GENERALES” del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:			<b>Cuarto:</b> Modificar el Anexo “RCS-4 CALCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA RIESGO DE SEGUROS GENERALES” del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:																		
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO RCS-4 CÁLCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA RIESGO DE SEGUROS GENERALES</b></p> <p><b>I. Seguros generales con excepción de seguros de caución</b></p> <p>El requerimiento de capital de solvencia de seguros generales, con excepción del seguro de caución, es la suma del requerimiento de capital asociado a la provisión técnica para prima no devengada y la provisión técnica para siniestros. (…)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ramos<sup>3</sup></th> <th>Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros</th> <th>Factor de Capital Regulatorio Provisión para prima no Devengada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguro obligatorio de automóviles</td> <td>13,5%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.</td> <td>13,5%</td> <td>20,25%</td> </tr> </tbody> </table>	Ramos <sup>3</sup>	Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros	Factor de Capital Regulatorio Provisión para prima no Devengada	Seguro obligatorio de automóviles	13,5%	10%	Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.	13,5%	20,25%			<p style="text-align: center;"><b>ANEXO RCS-4 CÁLCULO DE REQUERIMIENTO DE CAPITAL DE SOLVENCIA RIESGO DE SEGUROS GENERALES</b></p> <p><b>I. Seguros generales con excepción de seguros de caución</b></p> <p>El requerimiento de capital de solvencia de seguros generales, con excepción del seguro de caución, es la suma del requerimiento de capital asociado a la provisión técnica para prima no devengada y la provisión técnica para siniestros. (…)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ramos</th> <th>Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros</th> <th>Factor de Capital Regulatorio Provisión para prima no Devengada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguro obligatorio de automóviles</td> <td>13,5%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.</td> <td>13,5%</td> <td>20,25%</td> </tr> </tbody> </table>	Ramos	Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros	Factor de Capital Regulatorio Provisión para prima no Devengada	Seguro obligatorio de automóviles	13,5%	10%	Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.	13,5%	20,25%
Ramos <sup>3</sup>	Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros	Factor de Capital Regulatorio Provisión para prima no Devengada																			
Seguro obligatorio de automóviles	13,5%	10%																			
Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.	13,5%	20,25%																			
Ramos	Factor de Capital Regulatorio Provisión para Siniestros	Factor de Capital Regulatorio Provisión para prima no Devengada																			
Seguro obligatorio de automóviles	13,5%	10%																			
Automóviles, incendio y líneas aliadas excepto industrial o comercial, defensa jurídica.	13,5%	20,25%																			

<sup>3</sup> Modificado por el Conassif mediante artículo 13 del acta de la sesión 1363-2017 del 3 de octubre de 2017. (Publicado en la Gaceta del 27 de octubre de 2017 en el alcance N°257)

VERSIÓN CONSULTADA			OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES		
Incendio y líneas aliadas industrial o comercial, Aviación, vehículos marítimos y ferroviarios, mercancías transportadas, Agrícolas y Pecuarios, otros daños a los bienes.	16,5%	24,75%			Incendio y líneas aliadas industrial o comercial, Aviación, vehículos marítimos y ferroviarios, mercancías transportadas, Agrícolas y Pecuarios, otros daños a los bienes.	16,5%	24,75%
Crédito, Pérdidas pecuniarias, responsabilidad civil y otros no mencionados precedentemente.	22,5%	33,75%			Crédito, Pérdidas pecuniarias, responsabilidad civil y otros no mencionados precedentemente.	22,5%	33,75%
<b>II. Seguros de Caución</b>					<b>II. Seguros de Caución</b>		
El requerimiento de capital de solvencia de los seguros de caución, ( <i>RC<sub>SC</sub>caución</i> ) debe calcularse de acuerdo con el siguiente procedimiento:					El requerimiento de capital de solvencia de los seguros de caución, ( <del><i>RC<sub>SC</sub>caución</i></del> ) debe calcularse de acuerdo con el siguiente procedimiento:		
<b>Requerimiento de capital por riesgo técnico (<i>RC<sub>RT</sub></i>)</b>			<b>8. [INS].</b> En relación con las siguientes fórmulas:	<b>8. [INS]</b>	<b>Requerimiento de capital por riesgo técnico (<i>RC<sub>RT</sub></i>)</b>		
Se calculará el requerimiento de capital por el riesgo técnico <i>RC<sub>RT,k,i</sub></i> para cada año de origen <i>i</i> y cada tipo de seguro <i>k</i> , según lo establecido en el Anexo A-1 de este Reglamento, como la diferencia entre la responsabilidad neta de la entidad ( <i>VaRN(x<sub>RT,k,i</sub>)</i> ) calculada conforme lo dispuesto en esta sección y el <i>BEL<sub>Riesgo,k,i</sub></i> de las pólizas en vigor del año <i>i</i> , neto de la participación por reaseguro cedido correspondiente a las pólizas en vigor del año <i>i</i> , <i>IRR<sub>T,i</sub></i> :			<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requerimiento de capital por riesgo</b>  <math display="block">RC_{RT,k,i} = VaRN(x_{RT,k,i}) - (BEL_{Riesgo,k,i} - IRR_{T,i})</math> </li> <li>• <b>1.Seguro Directo</b>  <math display="block">SARV_{k,i} = SAV_{k,i} + FR_{cp,i} + FR_{rt,i}</math> <math display="block">FR_{rt,i} = 1 - \frac{\text{Costo } x_i}{\text{Prima Emitida}_i}</math> </li> <li>• <b>2.Reaseguro aceptado</b>  <math display="block">PRV_{k,i} = PTV_{k,i} + FR_{cp,i} + FR_{rt,i}</math> <math display="block">FR_{rt,i} = 1 - \frac{\text{Costo } x_i}{\text{Prima Emitida}_i}</math> </li> </ul>		Se calculará el requerimiento de capital por el riesgo técnico <i>RC<sub>RT,k,i</sub></i> para cada año de origen <i>i</i> y cada tipo de seguro <i>k</i> , según lo establecido en el Anexo A-1 de este Reglamento, como la diferencia entre la responsabilidad neta de la entidad ( <i>VaRN(x<sub>RT,k,i</sub>)</i> ) calculada conforme lo dispuesto en esta sección y el <i>BEL<sub>Riesgo,k,i</sub></i> de las pólizas en vigor del año <i>i</i> , neto de la participación por reaseguro cedido correspondiente a las pólizas en vigor del año <i>i</i> , <i>IRR<sub>T,i</sub></i> :		
$RC_{RT,k,i} = VaRN(x_{RT,k,i}) - (BEL_{Riesgo,k,i} - IRR_{T,i})$			Se dejan formuladas las siguientes observaciones:	<b>Se aclara:</b>	$RC_{RT,k,i} = VaRN(x_{RT,k,i}) - (BEL_{Riesgo,k,i} - IRR_{T,i})$		
<i>BEL<sub>Riesgo,k,i</sub></i> es el monto del BEL de Riesgo, de la Provisión para Prima no Devengada (PPND) de las pólizas en vigor provenientes del año <i>i</i> . En caso de que el resultado sea negativo, deberá tomarse como cero.			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las variables <i>IRRT<sub>i</sub></i>, <i>FR<sub>xl,i</sub></i> y <i>FR<sub>cp,i</sub></i> deberían estar segregadas, tal como si se hizo en la clasificación de seguros de caución del Anexo A-1.</li> <li>• Debe especificarse una fórmula de cálculo para <i>FR<sub>cp,i</sub></i>, pues este factor puede variar en cada póliza, y en el documento no está definido cómo se</li> </ul>	Conforme a la notación, las variables <i>IRRT<sub>i</sub></i> , <i>FR<sub>xl,i</sub></i> y <i>FR<sub>cp,i</sub></i> pueden calcularse por línea de negocio <i>k</i> , de manera que la mencionada segregación está considerada en las fórmulas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>BEL<sub>Riesgo,k,i</sub></i> es el monto del BEL de Riesgo, de la Provisión para Prima no Devengada (PPND) de las pólizas en vigor provenientes del año <i>i</i>. En caso de que el resultado sea negativo, el <b>requerimiento de capital por riesgo técnico</b> deberá tomarse como cero.</li> </ul>		
				Respecto a definir una fórmula para <i>FR<sub>cp,i</sub></i> que es el factor que corresponde a la proporción de riesgo retenido en contratos proporcionales,			

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	<p>realiza esta estimación para obtener un factor agrupado según el año de origen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario que se precise si <math>FR_{x,t}</math> y <math>FR_{cp,t}</math> corresponden al año de origen o al valor actual. Esto es debido a que los contratos de reaseguro pueden variar anualmente, por lo cual esos factores pueden cambiar.</li> <li>• De los demás datos e información brindada no queda claro a qué se refieren con Prima Emitida <math>i</math>.</li> <li>• Debe aclararse si el Costo <math>x_{t,i}</math> y la Prima Emitida <math>i</math> toman los mismos valores para seguro directo y reaseguro aceptado, ya que no se evidencia diferencia alguna en las fórmulas aplicables a ambas secciones.</li> <li>• Especificar si hay alguna diferencia entre el <math>PTV_{k,t}</math> y el PRA de las siguientes fórmulas, consignadas en el punto Anexo PT-1, apartado II, inciso B) Provisión para el reaseguro aceptado.</li> </ul> $BEL_{Riesgo,t} = PRA * FD_{Riesgo,t}$ $BEL_{Gastos,t} = \alpha * PRA * FD_{GA,t}$	<p>no es necesario pues el cálculo se hace a nivel póliza con el factor que le corresponda a cada póliza y posteriormente se agrega por año.</p> <p>En el caso del factor <math>FR_{x,t,i}</math> el índice <math>i</math> se refiere al año de origen que es el año en el que se suscribió la póliza, por lo que dicho factor es único y no puede variar con el tiempo.</p> <p>El reglamento hay dos apartados en los que se hace una diferencia clara entre los cálculos para el seguro directo y para el reaseguro aceptado (tomado), por lo que no debe haber confusión ya que los conceptos se aplican de acuerdo con el apartado que les corresponde.</p> <p>El reglamento tiene claramente dos apartados, uno que aplica al seguro directo y uno que aplica al reaseguro aceptado (tomado) de manera que no debe haber confusión ya que cada concepto aplica de acuerdo al apartado al que corresponda con la consecuente diferencia que le corresponda. Adicionalmente, la PAR es la prima reaseguro aceptado y la PTV es la prima tomada o aceptada retenida de los contratos de reaseguro.</p>	
	<p>En el punto II. Seguros de caución, cuando se desarrolla el título "Requerimiento de capital por riesgo técnico", párrafo final de ese apartado (en la página 10), la oración final dice "En caso de que el resultado sea negativo, deberá tomarse como cero", sin embargo, no se deduce con claridad si se refiere al BEL o al RC.</p>	<p><b>Se acepta:</b> "En caso de que el resultado sea negativo, deberá tomarse como cero", se refiere al RC, por lo que se modifica la redacción.</p>	
<p><b>1. Seguro Directo</b></p> <p>Para cada uno de los tipos de seguros de caución <math>k</math>, emitidos en forma directa, se calculará el valor de las obligaciones futuras estimadas a un nivel de seguridad del 99,5%, proveniente de un</p>			<p><b>1. Seguro Directo</b></p> <p>Para cada uno de los tipos de seguros de caución <math>k</math>, emitidos en forma directa, se calculará el valor de las obligaciones futuras estimadas a un nivel de seguridad del 99,5%, proveniente de un</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES																												
<p>año determinado <math>i</math>, para los seguros de caución del tipo <math>k</math> (<math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>), como el producto de la suma asegurada retenida de las pólizas suscritas en el año <math>i</math>, que se encuentren en vigor al momento de la evaluación (<math>SARV_{k,i}</math>), por el factor que corresponda <math>F_{VaR,k}</math>, es decir:</p> $VaRD(x_{RT,k,i}) = SARV_{k,i} * F_{VaR,k}$ <p>Los factores <math>F_{VaR,k}</math> se indican en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="50 451 630 716"> <thead> <tr> <th>Tipo de Caución</th> <th><math>F_{VaR,k}</math></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida</td> <td>100,00%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones financieras</td> <td>100,00%</td> </tr> <tr> <td>Coberturas de fidelidad.</td> <td>7,50%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones judiciales</td> <td>5,02%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones administrativas</td> <td>0,93%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones de crédito</td> <td>2,99%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su parte, la suma asegurada retenida (<math>SARV_{k,i}</math>), corresponde a la porción de suma asegurada que debe cubrir la entidad de seguros, de acuerdo a sus contratos de reaseguro proporcional y aquellos contratos facultativos no proporcionales que, en lo específico, para cada póliza, acoten el monto de la pérdida a cargo de la entidad aseguradora, y se determinará de la siguiente manera:</p> $SARV_{k,i} = SAV_{k,i} * FR_{cp,i} * FR_{xl,i}$ <p>Donde:</p> <p><math>SAV_{k,i}</math> es la suma asegurada de las pólizas suscritas en el año <math>i</math>, que se encuentren en vigor al momento de la valuación del tipo de caución <math>k</math>.</p> <p><math>FR_{cp,i}</math> : es el factor que corresponde a la proporción de riesgo retenido en contratos proporcionales.</p> <p><math>FR_{xl,i}</math> : es el factor que corresponde a la proporción de riesgo retenido en contratos facultativos no proporcionales que acoten la pérdida de la póliza de que se trate, calculado de la siguiente forma:</p> $FR_{xl,i} = 1 - \frac{\text{Costo } xl_i}{\text{Prima Emitida}_i}$	Tipo de Caución	$F_{VaR,k}$	Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	100,00%	Cauciones financieras	100,00%	Coberturas de fidelidad.	7,50%	Cauciones judiciales	5,02%	Cauciones administrativas	0,93%	Cauciones de crédito	2,99%			<p>año determinado <math>i</math>, para los seguros de caución del tipo <math>k</math> (<math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>), como el producto de la suma asegurada retenida de las pólizas suscritas en el año <math>i</math>, que se encuentren en vigor al momento de la valuación (<math>SARV_{k,i}</math>), por el factor que corresponda <math>F_{VaR,k}</math>, es decir:</p> $VaRD(x_{RT,k,i}) = SARV_{k,i} * F_{VaR,k}$ <p>Los factores <math>F_{VaR,k}</math> se indican en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="1402 451 1982 716"> <thead> <tr> <th>Tipo de Caución</th> <th><math>F_{VaR,k}</math></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida</td> <td>100,00%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones financieras</td> <td>100,00%</td> </tr> <tr> <td>Coberturas de fidelidad.</td> <td>7,50%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones judiciales</td> <td>5,02%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones administrativas</td> <td>0,93%</td> </tr> <tr> <td>Cauciones de crédito</td> <td>2,99%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su parte, la suma asegurada retenida (<math>SARV_{k,i}</math>), corresponde a la porción de suma asegurada que debe cubrir la entidad de seguros, de acuerdo a sus contratos de reaseguro proporcional y aquellos contratos facultativos no proporcionales que, en lo específico, para cada póliza, acoten el monto de la pérdida a cargo de la entidad aseguradora, y se determinará de la siguiente manera:</p> $SARV_{k,i} = SAV_{k,i} * FR_{cp,i} * FR_{xl,i}$ <p>Donde:</p> <p><math>SAV_{k,i}</math> : suma asegurada de las pólizas suscritas en el año <math>i</math>, que se encuentren en vigor al momento de la valuación del tipo de caución <math>k</math>.</p> <p><math>FR_{cp,i}</math> : factor que corresponde a la proporción de riesgo retenido en contratos proporcionales.</p> <p><math>FR_{xl,i}</math> : factor que corresponde a la proporción de riesgo retenido en contratos facultativos no proporcionales que acoten la pérdida de la póliza de que se trate, calculado de la siguiente forma:</p> $FR_{xl,i} = 1 - \frac{\text{Costo } xl_i}{\text{Prima Emitida}_i}$ <p><math>\text{Costo } xl_i</math> = costo de los contratos de reaseguro facultativos no proporcionales a nivel de póliza.</p>	Tipo de Caución	$F_{VaR,k}$	Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	100,00%	Cauciones financieras	100,00%	Coberturas de fidelidad.	7,50%	Cauciones judiciales	5,02%	Cauciones administrativas	0,93%	Cauciones de crédito	2,99%
Tipo de Caución	$F_{VaR,k}$																														
Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	100,00%																														
Cauciones financieras	100,00%																														
Coberturas de fidelidad.	7,50%																														
Cauciones judiciales	5,02%																														
Cauciones administrativas	0,93%																														
Cauciones de crédito	2,99%																														
Tipo de Caución	$F_{VaR,k}$																														
Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	100,00%																														
Cauciones financieras	100,00%																														
Coberturas de fidelidad.	7,50%																														
Cauciones judiciales	5,02%																														
Cauciones administrativas	0,93%																														
Cauciones de crédito	2,99%																														

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>Costo <math>x_{li}</math> = costo de los contratos de reaseguro facultativos no proporcionales a nivel de póliza.</p>			
		<p>Se incorpora en atención a la observación 2.G. [INS].</p>	<p>En el caso de las cauciones financieras y cuando la entidad disponga de información histórica de seis años y debidamente documentada sobre la recuperación en efectivo de contragarantías, podrá descontar del cálculo de la Suma Asegurada Retenida un porcentaje equivalente al índice de recuperación de pagos <math>I_{RG}</math> de la siguiente manera:</p> $VaRD(x_{RT,k,i}) = SARV_{k,i} * F_{VaR,k} * (1 - I_{RG})$ <p>Se calculará el índice de recuperaciones retenidas, como el promedio de los índices que resulten de dividir, para cada año <math>i</math>, el monto total de las recuperaciones, registradas proveniente del año de origen <math>i</math> (<math>RG_i</math>) entre el monto de reclamaciones registradas del año de origen <math>i</math>, es decir:</p> $I_{RG} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n I_{RG,i}$ $I_{RG,i} = \frac{RGT_i}{RPT_i}$ <p><math>N</math>: corresponde a un periodo de 6 años, contados desde la fecha más reciente respecto de la fecha de cálculo.</p> <p><math>RGT_i</math>: monto de las recuperaciones retenidas registradas provenientes año de origen <math>i</math>, entendiéndose como año de origen, el año en el cual fue pagada la reclamación de la cual proviene dicha recuperación. En este caso las recuperaciones deben corresponder a la recuperación en efectivo de las contragarantías ejecutadas a favor de la aseguradora, no se deben contabilizar los bienes adjudicados por la entidad. Para estos efectos, la entidad debe mantener respaldo documental de la recuperación y esto estar a disposición de la Superintendencia.</p> <p><math>RPT_i</math>: monto de las reclamaciones retenidas ya pagadas, por año de origen <math>i</math>, entendiéndose como año de origen, el año calendario en el que fue pagada la reclamación.</p>
<p><b>2. Reaseguro aceptado</b></p> <p>Para el caso de reaseguro aceptado, para cada uno de los tipos de seguros de caución <math>k</math>, se calculará el valor de las obligaciones futuras estimadas a un nivel de seguridad del 99,5%, del año <math>i</math>, (<math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>), como el producto de la prima tomada retenida de los contratos de reaseguro suscritos en el año <math>i</math>, que se encuentren en vigor al momento de la valuación (<math>PRV_{k,i}</math>), por el factor que resulte de dividir el factor <math>F_{VaR,k}</math> entre el factor <math>F_{BELR,k}</math></p>			<p><b>2. Reaseguro aceptado</b></p> <p>Para el caso de reaseguro aceptado, para cada uno de los tipos de seguros de caución <math>k</math>, se calculará el valor de las obligaciones futuras estimadas a un nivel de seguridad del 99,5%, del año <math>i</math>, (<math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>), como el producto de la prima tomada retenida de los contratos de reaseguro suscritos en el año <math>i</math>, que se encuentren en vigor al momento de la valuación (<math>PRV_{k,i}</math>), por el factor que resulte de dividir el factor <math>F_{VaR,k}</math> entre el factor <math>F_{BELR,k}</math></p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
$VaRT(x_{RT,k,i}) = PRV_{k,i} * \frac{F_{VaR,k}}{F_{BEL,R,k}}$ <p>Los valores de los factores <math>F_{VaR,k}</math> se presentan en la tabla del inciso 1) de esta sección y los de <math>F_{BEL,R}</math> se encuentran en la sección II.A del Anexo PT-1.</p> <p>La prima tomada retenida es la porción de prima tomada (<math>PTV_{k,i}</math>), de acuerdo a sus contratos de reaseguro proporcional y aquellos contratos facultativos no proporcionales que, en lo específico, acoten el monto de la pérdida que queda a cargo de la entidad reaseguradora, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PRV_{k,i} = PTV_{k,i} * FR_{cp,i} * FR_{xl,i}$ <p>Donde:</p> <p><math>FR_{cp,i}</math> : corresponde a la proporción de riesgo retenido en contratos proporcionales.  <math>FR_{xl,i}</math> : es la proporción de riesgo retenido en contratos facultativos no proporcionales que acoten la pérdida de la póliza de que se trate, calculado de la siguiente forma:</p> $FR_{xl,i} = 1 - \frac{\text{Costo } xl_i}{\text{Prima Emitida}_i}$ <p>En caso de que la entidad reaseguradora se obligue en un contrato de reaseguro a cubrir los riesgos y reclamaciones provenientes de una póliza o un conjunto de pólizas, durante toda la vigencia de las mismas y desconozca dicha vigencia, entonces, para efectos de cálculo del <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math> se deberá suponer que las obligaciones se mantienen vigentes durante cinco años a partir del año en que se haya realizado el contrato de reaseguro y se deberá mantener el cálculo del <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math> durante esos años.</p>			$VaRT(x_{RT,k,i}) = PRV_{k,i} * \frac{F_{VaR,k}}{F_{BEL,R,k}}$ <p>Los valores de los factores <math>F_{VaR,k}</math> se presentan en la tabla del inciso 1) de esta sección y los de <math>F_{BEL,R}</math> se encuentran en la sección II.A del Anexo PT-1.</p> <p>La prima tomada retenida es la porción de prima tomada (<math>PTV_{k,i}</math>), de acuerdo a sus contratos de reaseguro proporcional y aquellos contratos facultativos no proporcionales que, en lo específico, acoten el monto de la pérdida que queda a cargo de la entidad reaseguradora, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $PRV_{k,i} = PTV_{k,i} * FR_{cp,i} * FR_{xl,i}$ <p>Donde:</p> <p><math>FR_{cp,i}</math> : proporción de riesgo retenido en contratos proporcionales.  <math>FR_{xl,i}</math> : proporción de riesgo retenido en contratos facultativos no proporcionales que acoten la pérdida de la póliza de que se trate, calculado de la siguiente forma:</p> $FR_{xl,i} = 1 - \frac{\text{Costo } xl_i}{\text{Prima Emitida}_i}$ <p>En caso de que la entidad reaseguradora se obligue en un contrato de reaseguro a cubrir los riesgos y reclamaciones provenientes de una póliza o un conjunto de pólizas, durante toda la vigencia de las mismas y desconozca dicha vigencia, entonces, para efectos de cálculo del <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math> se deberá suponer que las obligaciones se mantienen vigentes durante cinco años a partir del año en que se haya realizado el contrato de reaseguro y se deberá mantener el cálculo del <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math> durante esos años.</p>
<p><b>3. Reaseguro de exceso de pérdida global o a nivel de cartera</b></p> <p>En caso de que adicionalmente a los contratos de reaseguro proporcional y no proporcional a nivel póliza, existan contratos de reaseguro de exceso de pérdida (XL) que cubran parte de las pérdidas provenientes de la cartera de pólizas suscritas en determinado año i, la compañía deberá calcular el valor de neto de las pérdidas futuras estimadas a un nivel de seguridad del</p>	<p><b>9. [INS]</b> Se presentan algunas posibles confusiones respecto al cálculo del <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> en caso de, según se expone de seguido:</p> <p>Textualmente, se encuentra lo siguiente:</p>	<p><b>9. [INS]</b> Se acepta. Se modifica la redacción.</p>	<p><b>3. Reaseguro de exceso de pérdida global o a nivel de cartera</b></p> <p>En caso de que adicionalmente a los contratos de reaseguro proporcional y no proporcional a nivel póliza, existan contratos de reaseguro de exceso de pérdida (XL) que cubran parte de las pérdidas provenientes de la cartera de pólizas suscritas en determinado año i, la compañía deberá calcular el valor de neto de las pérdidas futuras estimadas a un nivel de seguridad del</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>99,5% <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>, tanto para el inciso 1) y 2), en la siguiente forma:</p> <p>a. Se identificará el monto de la prioridad de la cobertura de reaseguro XL (<math>Pr_{XL,i}</math>).</p> <p>b. Se identificará el monto total de las capas de cobertura del contrato de reaseguro XL (<math>CC_{XL,i}</math>).</p> <p>c. Se identificará el monto de siniestralidad proveniente del año i que está cubierta por el contrato de reaseguro XL (<math>SR_{XL,i}</math>).</p> <p>d. Cuando <math>SR_{XL,i}</math> sea una cantidad inferior a la prioridad, se determinará la prioridad remanente de la compañía <math>PrR_{XL,i}</math> como la diferencia entre la prioridad <math>Pr_{XL,i}</math> y el monto de siniestralidad proveniente del año i, <math>SR_{XL,i}</math>.</p> $PrR_{XL,i} = Pr_{XL,i} - SR_{XL,i}$ <p>En caso de que <math>SR_{XL,i}</math> sea superior a la prioridad, la prioridad remanente se define como cero.</p> <p>e. Se determinará la responsabilidad neta de la compañía <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> como:</p> <p>i. En caso de que la prioridad remanente sea un monto superior al <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> entonces la responsabilidad neta será el monto del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>:</p> $VaRN(x_{RT,k,i}) = VaRD(x_{RT,k,i}) \text{ si } PrR_{XL,i} \geq VaRD(x_{RT,k,i})$ <p>ii. En caso de que la prioridad remanente sea inferior al <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> entonces la responsabilidad neta será el monto de la prioridad remanente más el monto del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> que quede por encima de la prioridad remanente y que no quede cubierto por las capas del contrato o contratos XL:</p> $VaRN(x_{RT,k,i}) = PrR_{XL,i} + \max(0, VaRD(x_{RT,k,i}) - PrR_{XL,i} - CC_{XL,i})$ <p>En todos los casos la entidad debe analizar si las capas del contrato XL, son susceptibles de cubrir la parte del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> que no queda cubierta con la prioridad remanente, debiendo</p>	<p>a. Se identificará el monto de la prioridad de la cobertura de reaseguro XL (<math>Pr_{XL,i}</math>).</p> <p>b. Se identificará el monto total de las capas de cobertura del contrato de reaseguro XL (<math>CC_{XL,i}</math>).</p> <p>c. Se identificará el monto de siniestralidad proveniente del año i que está cubierta por el contrato de reaseguro XL (<math>SR_{XL,i}</math>).</p> <p>d. Cuando <math>SR_{XL,i}</math> sea una cantidad inferior a la prioridad, se determinará la prioridad remanente de la compañía <math>PrR_{XL,i}</math> como la diferencia entre la prioridad <math>Pr_{XL,i}</math> y el monto de siniestralidad proveniente del año i, <math>SR_{XL,i}</math>.</p> $PrR_{XL,i} = Pr_{XL,i} - SR_{XL,i}$ <p>En caso de que <math>SR_{XL,i}</math> sea superior a la prioridad, la prioridad remanente se define como cero.</p> <p>e. Se determinará la responsabilidad neta de la compañía <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> como:</p> <p>i. En caso de que la prioridad remanente sea un monto superior al <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> entonces la responsabilidad neta será el monto del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>:</p> $VaRN(x_{RT,k,i}) = VaRD(x_{RT,k,i}) \text{ si } PrR_{XL,i} \geq VaRD(x_{RT,k,i})$ <p>ii. En caso de que la prioridad remanente sea inferior al <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> entonces la responsabilidad neta será el monto de la prioridad remanente más el monto del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> que quede por encima de la prioridad remanente y que no quede cubierto por las capas del contrato o contratos XL:</p> $VaRN(x_{RT,k,i}) = PrR_{XL,i} + \max(0, VaRD(x_{RT,k,i}) - PrR_{XL,i} - CC_{XL,i})$ <p>La posible confusión se da, puesto que al final del primer párrafo, anterior a los pasos, se establece literalmente que: "la compañía deberá calcular el valor de neto de las pérdidas futuras estimadas a un nivel de seguridad del 99,5% <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>, tanto para el inciso 1) y 2), en la siguiente forma:" lo que implicaría que en ambos incisos, se compararía la prioridad remanente contra <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>, para el cálculo del <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>, sin embargo, esto no tendría sentido ya que sólo el inciso 1) define el elemento <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>, en cambio el inciso 2) define el elemento <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>.</p> <p>En otro de ideas, el párrafo segundo posterior a la lista de los pasos mostrados anteriormente menciona que: "En caso de que el contrato de exceso de pérdida cubra también las pérdidas por reaseguro aceptado, entonces el cálculo establecido en este numeral deberá hacerse tomando el <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>", por lo que, se da a entender que, en algunas ocasiones, incluso para el inciso 1) y 2) se emplea <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math> durante el paso</p>		<p>99,5% <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>, considerando tanto el inciso 1) y 2), en la siguiente forma:</p> <p>En el caso de que la cobertura de reaseguro de exceso de pérdida (XL) que cubra sólo operaciones del seguro directo (inciso 1):</p> <p>a. Se identificará el monto de la prioridad de la cobertura de reaseguro XL (<math>Pr_{XL,i}</math>).</p> <p>b. Se identificará el monto total de las capas de cobertura del contrato de reaseguro XL (<math>CC_{XL,i}</math>).</p> <p>c. Se identificará el monto de siniestralidad proveniente del año i que está cubierta por el contrato de reaseguro XL (<math>SR_{XL,i}</math>).</p> <p>d. Cuando <math>SR_{XL,i}</math> sea una cantidad inferior a la prioridad, se determinará la prioridad remanente de la compañía <math>PrR_{XL,i}</math> como la diferencia entre la prioridad <math>Pr_{XL,i}</math> y el monto de siniestralidad proveniente del año i, <math>SR_{XL,i}</math>.</p> $PrR_{XL,i} = Pr_{XL,i} - SR_{XL,i}$ <p>En caso de que <math>SR_{XL,i}</math> sea superior a la prioridad, la prioridad remanente se define como cero.</p> <p>e. Se determinará la responsabilidad neta de la compañía <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> como:</p> <p>i. En caso de que la prioridad remanente sea un monto superior al <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> entonces la responsabilidad neta será el monto del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>:</p> $VaRN(x_{RT,k,i}) = VaRD(x_{RT,k,i}) \text{ si } PrR_{XL,i} \geq VaRD(x_{RT,k,i})$ <p>ii. En caso de que la prioridad remanente sea inferior al <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> entonces la responsabilidad neta será el monto de la prioridad remanente más el monto del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> que quede por encima de la prioridad remanente y que no quede cubierto por las capas del contrato o contratos XL:</p> $VaRN(x_{RT,k,i}) = PrR_{XL,i} + \max(0, VaRD(x_{RT,k,i}) - PrR_{XL,i} - CC_{XL,i})$ <p>En todos los casos la entidad debe analizar si las capas del contrato XL, son susceptibles de cubrir la parte del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> que no queda cubierta con la prioridad remanente, debiendo</p>

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
<p>identificarse la existencia de capas intermedias que no están cubiertas por el contrato XL, en cuyo caso el monto de dichas capas intermedias deben sumarse en el cálculo del <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>.</p> <p>En caso de que el contrato de exceso de pérdida cubra también las pérdidas por reaseguro aceptado, entonces el cálculo establecido en este numeral deberá hacerse tomando el <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>.</p> <p>Por otra parte, si la entidad de seguros realiza operaciones de seguro directo, así como reaseguro aceptado, la responsabilidad neta será la suma de <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> y <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>, con el respectivo ajuste por el contrato de reaseguro XL indicado anteriormente</p>	<p>e., dando lugar a una confusión similar como anteriormente se explicó.</p> <p>Se recomienda valorar si la posible interpretación, debería ser que para el cálculo del <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> del inciso 1) se emplea el elemento <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> y el <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> del inciso 2) se emplearía el elemento <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math> durante el paso e.</p> <p>Seguidamente, en la página 12 se presenta el siguiente párrafo: “Por otra parte, si la entidad de seguros realiza operaciones de seguro directo, así como reaseguro aceptado, la responsabilidad neta será la suma de <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> y <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>, con el respectivo ajuste por el contrato de reaseguro XL indicado anteriormente.”, pero justamente en la página 11 se presenta que la responsabilidad neta <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> se definiría según el paso e., por lo que se podría llegar a pensar que realmente lo que se definió en el paso e. es el ajuste por contrato de reaseguro y no directamente el <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> cómo se indica en el primer párrafo anterior a los pasos.</p> <p>Por lo que es necesario reformular la redacción de este tercer inciso, para evitar las confusiones en la aplicación del cálculo del <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>.</p>		<p>identificarse la existencia de capas intermedias que no están cubiertas por el contrato XL, en cuyo caso el monto de dichas capas intermedias deben sumarse en el cálculo del <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>.</p> <p>En el caso de que la cobertura de reaseguro de exceso de pérdida (XL) cubra sólo operaciones del reaseguro aceptado (inciso 2)), entonces el cálculo se realizará en la misma forma indicada para el seguro directo, pero deberá hacerse tomando el <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math> en lugar del <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math>.</p> <p>Por otra parte, si la entidad de seguros realiza operaciones de seguro directo, así como reaseguro aceptado, y la cobertura de reaseguro de exceso de pérdida (XL) cubre a ambas operaciones, entonces el cálculo de <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math> deberá realizarse tomando la suma de <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> y <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math></p>
	<p>10. [INS] Es necesario aclarar la interpretación que debe hacerse del siguiente párrafo, correspondiente al cálculo del <math>VaRN(x_{RT,k,i})</math>, así como su</p>	<p>10. [INS] Se aclara: se modifica la redacción.</p>	

VERSIÓN CONSULTADA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES
	<p>relación con las fórmulas de la página 12, ya que podría haber falta de congruencia entre estos elementos.</p> <p>Por otra parte, si la entidad de seguros realiza operaciones de seguro directo, así como reaseguro aceptado, la responsabilidad neta será la suma de <math>VaRD(x_{RT,k,i})</math> y <math>VaRT(x_{RT,k,i})</math>, con el respectivo ajuste por el contrato de reaseguro XL indicado anteriormente.</p>		
<p><b>4. Cálculo de requerimiento agregado</b></p> <p>El requerimiento de capital de solvencia total para un determinado tipo de seguro de caución <math>k</math>, <math>(RC_{RT,k})</math> deberá calcularse como la suma de las cantidades que se obtengan conforme al inciso anterior, para cada uno de los años <math>i</math>, es decir:</p> $RC_{RT,k} = \sum_{i=1}^{N_k} (RC_{RT,k,i})$ <p><math>N_k</math> es el número de años de origen <math>i</math>, considerados en el cálculo del RCS del tipo de seguro <math>k</math>.</p> <p>El cálculo deberá realizarse con seis años (<math>N_k = 6</math>), sin embargo, las entidades podrán proponer la utilización de más años, en los casos en que identifiquen que existen montos importantes de obligaciones de pólizas que se encuentran en vigor y que datan de más de seis años atrás.</p> <p>El requerimiento de capital de solvencia total del riesgo técnico para una entidad deberá calcularse como la suma de los requerimientos <math>RC_{RT}</math> calculados para cada tipo de seguro de caución <math>k</math>:</p> $RC_{RT} = \sum_{\forall k} RC_{RT,k}$			<p><b>4. Cálculo de requerimiento agregado</b></p> <p>El requerimiento de capital de solvencia total para un determinado tipo de seguro de caución <math>k</math>, <math>(RC_{RT,k})</math> deberá calcularse como la suma de las cantidades que se obtengan conforme al inciso anterior, para cada uno de los años <math>i</math>, es decir:</p> $RC_{RT,k} = \sum_{i=1}^{N_k} (RC_{RT,k,i})$ <p><math>N_k</math> es el número de años de origen <math>i</math>, considerados en el cálculo del RCS del tipo de seguro <math>k</math>.</p> <p>El cálculo deberá realizarse con seis años (<math>N_k = 6</math>), sin embargo, las entidades podrán proponer la utilización de más años, en los casos en que identifiquen que existen montos importantes de obligaciones de pólizas que se encuentran en vigor y que datan de más de seis años atrás.</p> <p>El requerimiento de capital de solvencia total del riesgo técnico para una entidad deberá calcularse como la suma de los requerimientos <math>RC_{RT}</math> calculados para cada tipo de seguro de caución <math>k</math>:</p> $RC_{RT} = \sum_{\forall k} RC_{RT,k}$
<p><b>Quinto:</b> Adicionar el siguiente artículo transitorio al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros:</p> <p><b>Transitorio</b></p>	<p><b>11. [INS]</b> El artículo transitorio establece que las modificaciones solo operan para las operaciones nuevas para efectos de claridad y seguridad para las entidades aseguradoras, y no afectar a clientes que previamente hayan suscrito pólizas; se recomienda</p>	<p><b>11. [INS]</b></p> <p><b>Se aclara:</b> el transitorio aplica únicamente para las prórrogas de los contratos vigentes de caución a primera pérdida y caución financiera.</p>	<p><b>Quinto:</b> Adicionar el siguiente artículo transitorio al Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros:</p> <p><b>Transitorio</b></p>

VERSIÓN CONSULTADA				OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	VERSIÓN AJUSTADA POR OBSERVACIONES			
<p>La metodología de cálculo de la provisión para primas no devengadas en términos establecidos en el Anexo PT-1 y el requerimiento de capital de Solvencia dispuesto en el Anexo RSC-4 de este reglamento, aplica para toda nueva operación de caución, ya sea por seguro directo, y reaseguro aceptado, a partir de la entrada en vigencia de esta modificación.</p> <p>Los factores de BEL de riesgo y VaR dispuestos en los Anexos PT-1 y RCS-4, respectivamente, para contratos de caución a primera pérdida y caución financiera, entrarán en vigencia de acuerdo con la siguiente gradualidad:</p>						<p>esclarecer que por operaciones nuevas se entienda aquellos contratos que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de las modificaciones, y no a las prórrogas o renovaciones de contratos emitidos con anterioridad, así como el tratamiento que debe dársele a las pólizas abiertas, en las cuales un mismo tomador puede incluir nuevos riesgos hasta un límite previamente acordado.</p>	<p>En el caso de los nuevos contratos de los seguros de caución suscritos, así como las renovaciones de las pólizas vigentes, ya sea por seguro directo y reaseguro aceptado, la metodología cálculo de la provisión para primas no devengadas en términos establecidos en el Anexo PT-1, el requerimiento de capital de Solvencia dispuesto en el Anexo RSC-4 de este reglamento y los factores propuestos en la normativa, se aplican a partir de la vigencia de la normativa. Para atender la observación del Instituto se eliminó el primer párrafo del transitorio y se aclara en el segundo que la tala dispuesta en el transitorio aplica para las prórrogas de los contratos vigentes de caución a primera pérdida y caución financiera..</p>	<p><del>La metodología de cálculo de la provisión para primas no devengadas en términos establecidos en el Anexo PT-1 y el requerimiento de capital de Solvencia dispuesto en el Anexo RSC-4 de este reglamento, aplica para toda nueva operación de caución, ya sea por seguro directo, y reaseguro aceptado, a partir de la entrada en vigencia de esta modificación.</del></p> <p>Los factores de BEL de riesgo y VaR dispuestos en los Anexos PT-1 y RCS-4, respectivamente, para las prórrogas de contratos vigentes de caución a primera pérdida y caución financiera, ya sea por seguro directo y reaseguro aceptado, entrarán en vigor de acuerdo con la siguiente gradualidad:</p>	
Factor	Plazo a partir de la vigencia:			Factor	Plazo a partir de la vigencia:				
	0 meses	12 meses	24 meses		0 meses	12 meses	24 meses		
$F_{BEL,R}$ Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	30,0%	60,0%	91,78%	$F_{BEL,R}$ Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	30,0%	60,0%	91,78%		
$F_{BEL,R}$ Cauciones Financieras	30,0%	60,0%	91,78%	$F_{BEL,R}$ Cauciones Financieras	30,0%	60,0%	91,78%		
$F_{VaR,k}$ Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	33,0%	66,0%	100,0%	$F_{VaR,k}$ Coberturas de seguros de caución contratadas a primera pérdida	33,0%	66,0%	100,0%		
$F_{VaR,k}$ Cauciones financieras	33,0%	66,0%	100,0%	$F_{VaR,k}$ Cauciones financieras	33,0%	66,0%	100,0%		
Rige tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta".						Rige a partir del 1 de enero de 2022.			